

UNIVERSIDAD NACIONAL CENTRO DE ESTUDIOS GENERALES RED DESCA ARUANDA



Fuente: RED DESCA ARUANDA/2021. Cañas, Costa Rica.

BIRITECA: DEFENSORIA DE LOS DERECHOS
ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y
AMBIENTALES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES
(DESCA)

Deborah Leal Rodrigues

JULIO – DICIEMBRE

2022

Vol. 4 No. 2



URI permanente: <https://hdl.handle.net/11056/32244>

Universidad Nacional

Centro de Estudios Generales

BIRITECA: LA ENCICLOPEDIA VIVIENTE

Edición del **Proyecto Biriteca: La Enciclopedia Viviente -SIA: 0336-2022.**

MEMORIA PEDAGÓGICA

Autora y Editora

Dra. Deborah Leal Rodrigues, Universidad Nacional, Centro de Estudios Generales, Coordinadora RED DESCA-ARUANDA, Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales, Editora Académica, Costa Rica.

Consejo Editor

MSc. Wilberth Jiménez Marín, Universidad Nacional, Costa Rica.

Dra. Marybel Soto Ramírez, Universidad Nacional, Costa Rica.

Dra. Isa Mariela Torrealba Suárez, Universidad Veritas, Costa Rica.

Consejo Científico Internacional

Mario Melo Cevallos, Universidad Salesiana de Quito, Ecuador.

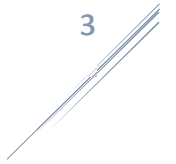
Paola Maldonado Tobar, Fundación Aldea, Ecuador.

Gustavo Pinto Marques, Programa Raíces, Governo do Estado do Pará, Brasil.

Edición técnica:

Fabiola González Espinosa

Publicación electrónica institucional del Centro de Estudios Generales de la Universidad Nacional de Costa Rica, para la difusión de información humanista sobre la historia y sociedad costarricense y latinoamericana, dirigida a la comunidad universitaria y a la comunidad nacional e internacional. Periodicidad semestral (dos boletines por año: enero-junio y julio-diciembre).



PROPÓSITO DE ESTE MATERIAL

Esta edición pretende ser un aporte reflexivo, con base conceptual, histórica y jurídica, para el abordaje de la compleja situación de los pueblos ancestrales y rurales de Costa Rica y de la Región Latinoamericana; y sus luchas para la defensa de sus Tierras, Territorios, Cultura, Sociedad, Economía y el Derecho a Vivir en un Ambiente Sano, siendo un tema de total transcendencia para la sostenibilidad de la vida en comunidades. Por lo que, reúne elementos, conceptos y resultados de investigación, elaborados por la RED DESC ARUANDA/CEG/UNA, en los cursos, talleres, actividades en las últimas décadas de trabajo. en docencia e investigación humanista. Simultáneamente abordados en el universo, urbano y rural, de Costa Rica; y en los países de América Latina, enlazados en nuestro Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales/RED DESC ARUANDA y la RED MMA/Alianza Latinoamericana/Tribu de Siete Colores.

Con este fin, se busca orientar las decisiones políticas y ambientales, respeto a los pueblos autóctonos y rurales y sus derivaciones en los entornos citados. Considerando que las políticas y estrategias para estos sectores, no han sido eficaces, en el sentido de sufragar los efectos de este proceso histórico de administración del genocidio y exclusión de diferentes sectores de las sociedades nacionales. Como son la población indígena; afrodescendiente; niñez y adolescencia; mujeres; adultos mayores; LGBTTIQ+ y; los pequeños agricultores, artesanos y emprendedores comunitarios.

Asimismo, esta iniciativa se enlaza al contexto de trabajo, y los retos académicos, del Centro de Estudios Generales, de cara al tercer milenio. Específicamente, la intención de esta propuesta es contribuir a la reafirmación del concepto de humanismo que se está trabajando en este Centro de Estudios. Considerando las posibilidades de inserción de nuestro quehacer docente e investigativo en esferas internacionales. Así como, asentar una discusión conceptual, vieja y amplia, que ha estado presente en los diferentes espacios de formación, aquí y en otras casas de enseñanza latinoamericanas. Como es el eterno debate de: “Si existe o no filosofía y pensamiento latinoamericano”, y en particular, en el CEG, si se está o no trabajando bajo un concepto propio de humanismo, el cuál pasaría a constituir una expresión de humanismo latinoamericano de la praxis, producto de la metamorfosis del encuentro entre el pensamiento y erudición clásicos, y las escenas reales de la vida latinoamericana.

En la última década se han realizado diferentes investigaciones y actividades docentes en comunidades. Se han dado cursos cortos de capacitación en derechos, producción, talleres de artesanía, entre otros. Pero, es claro que mientras no se formen profesionales locales para que regresen a sus comunidades, para reconstruir el Buen Vivir comunitario, cosas como estas pasarán, ya que las culturas viven un estado perpetuo de abandono, desconocimiento e indiferencia, incluso por sus propios conciudadanos en un país.



"Somos como la paja de páramo que se arranca y vuelve a crecer... y de paja de páramo sembraremos el mundo"

Dolores Cacuango

SALUDOS UNIVERSALES!

Tukui Ñañakunapaq, Wauquekunapapquis, tukui Runakunata.

Kay patachapi kawsakunku, paykunapak.

Chay sapa Púinchay llusqisqta, tutaq Samayniqtapis qhuyayta yachachikuyku.

*Intiwanpaq, Sallqapaq, Antiqjalqapaq, Sachapachapaq, Pisqupaq, Yakupaq, Quillapaq,
Achachilakunapaqpis,.*

Tukuikunapachaq kawsaqta qowayku mana sungugniykuta Nanawankupaqchu.

¡Allin Pacha Kachun Ari!

MANIFESTO DEL KAWSAY

El indígena nunca será esclavo, ni de personas, ni de ideas, ni de compulsiones, impuestas desde otro intelecto. De este eterno flujo del tiempo, con idas y regresos, el Pachakutik, el arcoíris es el eterno cambio. Luz y oscuridad, en el devenir de nuestro tránsito planetario, alrededor de nuestro *Hunab Ku*, el centro de nuestra Galaxia. Siendo que, este puede realmente ser un patrón que se repita infinitamente, en la intemporalidad material del universo, y su propia construcción, o realización, en la geometría y lenguaje arquetípico de Jung, por ejemplo. O de los multiversos, ya reconocidos por la ciencia occidental. Sobre el pueblo indígena de *Abya Yala*, que también es material y espiritualmente, trans-histórico y trans-temporal. En esto, siempre observando la importancia del análisis sincrónico y diacrónico, de los macro-tiempos de Marx. Aunque, este indígena pueda ser compelido u obligado a insertarse, termina regresando a la luz de sus ancestros. A la luz de los otros planos de la existencia. Hasta que su luz se apaga de este mundo, regresando solamente como energía elemental. Conservada en los bosques y áreas, hoy desertificadas, o tomadas por las nuevas ciudades y construcciones, de los humanos vivientes en este plano de la contemporaneidad.

Es así que opera la "**administración del genocidio**", concretada en la eterna succión de sus tradiciones, y posibilidades de sobrevivencia material. Por un sistema socioeconómico esclavista, y destructivo de sus ambientes y prácticas culturales. A cada día, desaparecen los médicos tradicionales de las culturas. Al mismo tiempo, los pueblos autóctonos son englobados por las prácticas de los sistemas únicos de salud, en los diferentes países. Abordados con prácticas y espacios hospitalarios de última categoría, en comparación a los patrones nacionales. Sin sistemas preventivos reales, o tratamientos apropiados para las enfermedades más comunes. Sin el debido respeto a sus Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Esto, por el desconocimiento de los cuerpos médicos locales, sobre la legislación vigente. Los indígenas son obligados a tomar medicinas que van en contra de su propia reproducción cultural.

La **Oficina de Defensores del Kawsay, Amarucancho**, se crea con el objetivo central de: **Fortalecer las capacidades de los actores locales en los diferentes ámbitos del conocimiento e investigación relacionados a la reconstrucción del Buen Vivir Comunitario y la defensa de sus derechos humanos**. Este objetivo es atravesado por la necesidad imperiosa de involucrar las comunidades en los procesos académicos y la academia en los procesos comunitarios, mediante la investigación comunitaria y la formación de cuadros, técnicos e intelectuales, en el seno de los pueblos indígenas, y desde sus propias agendas, para la ejecución de sus planes de vida. En este sentido, **Amarucancho** pretende apoyar, de diferentes maneras, el desarrollo de los currículos e intercambios estudiantiles, en sus diferentes demandas: fondos y logística de acomodación, en los países donde se realicen las actividades, hasta la culminación de la titulación de los miembros comunitarios.

Maestros RMMA/SIETE COLORES

DEDICATORIA:



Dedicamos este aporte, al querido Maestro (RMMA) Cosme de Farías, incansable trabajador por los derechos de los más necesitados. A las niñas y niños, ancianas y ancianos, mujeres y hombres olvidados del sistema. Víctimas históricas del exterminio cultural, de la negación de sus Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. En el orbe de las periferias de las comunidades indígenas y afro-brasileña. Aun siendo un autodidacta incansable, fue respetado por importantes juristas, dejando gran obra material para la construcción de los primeros derechos de los oprimidos.



INDICE:

INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO 1: CONTEXTO HISTÓRICO-GEOGRÁFICO	16
CAPÍTULO 2: DISPOSITIVOS JURÍDICOS VIGENTES PARA LA APLICACIÓN DE LOS DESCA .	41
CAPÍTULO 3: HERRAMIENTAS DIAGNÓSTICAS DESCA	56
CAPÍTULO 4: ESTUDIOS DE CASO	85
CONCLUSIONES	120
REFERENCIAS	125



Foto: Colección Museo del Jade, Costa Rica.



INTRODUCCIÓN

En los escenarios locales latinoamericanos, se encuentran comunidades, étnicamente definidas o autoidentificadas con su pertenencia a un determinado Estado Nacional. En el cual, se pretenden sujetos de derecho, bajo Estados Democráticos de Derechos y justicia social, que se materializa la igualdad plena de derechos, en el ámbito de su evolución; como son los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, que deberían conformar estamentos, políticas, y una institucionalidad con capacidad de actuación, mediante la coerción del mismo Estado. Siendo este panorama, nada más que la continuidad del pasado reciente de conquista y exterminio de las identidades ancestrales, luego suplantadas por el mestizaje de la sangre europea y de una cultura impuesta, únicamente con elementos de subyugación y “avances tecnológicos”, que nada más vendrían a orientar la explotación de la fuerza y de los recursos del así llamado “nuevo Continente”.

La conquista en Costa Rica, operó sobre líneas estratégicas de exterminio, muy definidas, que incluso se repetirían en las diferentes regiones conquistadas, bajo el siguiente fatídico guion: *1) Usurpación de tierras y territorios ancestrales; 2) Separación de familias, clanes y comunidades enteras; 3) Extirpación de las lenguas propias y de su “bagaje cultural” intrínseco; 4) Eliminación abrupta de todas las formas de reproducción cultural, desde la cosmovisión, lengua, hasta las estrategias productivas, con la extirpación de sus calendarios rituales y; 5) La introducción, así que posible, de sistemas de enseñanza y religión aparte de sus costumbres originarias.*



En este escenario, los contingentes humanos, estarían secuestrados por un Estado coercitivo, que ofrecería seguridad jurídica solamente a los alineados de casta, conformando rápidamente, fenómenos que operaron en diferentes intensidades como “Políticas de dos Repúblicas”, las cuales se considera que, en Costa Rica, pasaron de la ejecución plena, hasta su agotamiento, generando no solamente una nueva configuración geográfica humana; sino, una sólida convicción de Estado-Nación, definitivamente consagrada en el advenimiento simbólico de Juan Santa María, en su emergente patriotismo suicida en la quema del Mesón. Lo que, a su momento, generó cierta imprecisa alternidad entre el ciudadano “citadino” versus “campesino”.

Sistema que se supone caminaría para la destrucción total de las bases civilizatorias autónomas de los pueblos ancestrales, hacia la emergencia de masas contingentes de “proletarios genéricos”, como producto de estas fuerzas coercitivas.



Aun así, pese a los severos procesos de conquista y exterminio que han sufrido los pueblos ancestrales, hoy gran parte de América Latina sigue siendo rural, con Estados Nacionales compuestos por extrema complejidad cultural, que deriva en escenarios únicos de vida en comunidad. Que, al estar en los límites territoriales de las fronteras agrícolas, son víctimas de intereses que, en muchas latitudes, siguen siendo intereses geopolíticos por la explotación de sus recursos naturales. Es de esta forma, que gran parte de la Región Latinoamericana sigue siendo culturalmente diversa. Por lo que, los conflictos ambientales, remiten a un pasado de conquista, que determina una deuda histórica con los pueblos ancestrales y su descendencia más directa. Al tiempo que, los nuevos intereses globalizados, siguen abalanzándose sobre los territorios culturales y comunitarios. Mientras la institucionalidad del aparato estatal no responde proporcionalmente, ofreciendo apoyos diversos y salidas a las poblaciones locales. Hoy, confinadas entre guerras campales por sus territorios remanentes y recursos naturales.

Como producto de este proceso, las comunidades locales, comúnmente, no logran desarrollar alternativas económicas sostenibles, para resistir a las invasiones territoriales de que siguen siendo víctimas. Siendo esta resistencia una posición, muchas veces de indefensividad legal, ante la complejidad de los avances de estos intereses sobre sus territorios ancestrales remanentes; y la inaplicabilidad de los instrumentos legales existentes, en el

campo de los derechos. Agravadas por la falta de soluciones científicas y tecnológicas apropiadas para el autodesarrollo y reconstrucción comunitaria. Por lo que, urge la formación de profesionales comprometidos, desde y con, las realidades comunitarias. En razón de favorecer el futuro sostenible de los contingentes poblacionales locales y nacionales. Para que sean **defensores de base comunitaria**, de los derechos humanos y del ambiente sano.



Foto: Colección Museo del Jade, Costa Rica.



CAPÍTULO 1: CONTEXTO HISTÓRICO-GEOGRÁFICO

Las conquistas de los derechos de los pueblos ancestrales, desde el último Siglo, se han dado a partir de los derechos humanos fundamentales, hacia el desarrollo de los derechos colectivos; teniendo como pilar fundacional el derecho a la **autodeterminación**, como derecho cultural. Desde el cual, se despliegan contextos económico-productivos, muy diferenciados en cada ambiente nacional, sin necesariamente estar desvinculado de ello. Por lo que, para comprender mínimamente la eficacia de los diferentes dispositivos legales, como punto de partida, es determinante considerar el contexto de aplicación de la misma. El cuál, estará intrínsecamente relacionado a las diferentes esferas de la vida comunitaria, siendo este elemento muy complejo e incluso, muchas veces indeterminable para el Legislador.

Al mismo tiempo, es necesario sincronizar el desarrollo normativo nacional, a los dispositivos internacionales, y el desarrollo del derecho en la materia considerada; ante la posibilidad de colaborar con el desarrollo de la Legislación Nacional. Siendo éste, el arte del derecho internacional comparado, tan importante para el desarrollo de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), en los espacios nacionales.

En específico, el desarrollo de los derechos de las minorías étnicas, en cada país. Por lo que, se procederá primeramente con el análisis de la normativa internacional, seguida del análisis del contexto de vida de los pueblos indígenas y el desarrollo institucional de su movimiento político, institucionalizado desde la iniciativa estatal costarricense. Con el fin de dimensionar los cambios propuestos en el Proyecto de Reforma de la Ley Indígena No. 6172, vigente en Costa Rica.

En Costa Rica el panorama de las comunidades indígenas es de resistencia local no organizada a la interminable invasión de sus territorios y expansión de comercios, y fincas de no indígenas, con la búsqueda de alternativas propias de sobrevivencia. Pues se estima que un 50% de los indígenas de Costa Rica, hoy viven, aunque temporalmente en las principales ciudades del país. La inexistencia de una estructura política eficaz, actuante dentro de las comunidades, es a la vez causa y síntoma de la fragilidad de la resistencia organizada indígena en Costa Rica. **Los funcionarios de la CONAI en Costa Rica, aunque indígenas, son considerados como funcionarios estatales que deben velar por los intereses de los indígenas y administran los principales beneficios de proyectos recibidos por los pueblos**, como el pago de los servicios ambientales. Siendo los entes rectores de las asociaciones de desarrollo de cada pueblo. En otras palabras, según lo observado en campo, **las fuerzas vivas locales, no tienen poder de decisión sobre las acciones de la CONAI** (ARUANDA, 2012).

Los indígenas están políticamente aislados, y segregados internamente, de manera que la lucha por los derechos, solo se hace en la base de la sobrevivencia individual, familiar y clánica. Por otro lado, entre las dirigencias locales, se destaca el Ministerio de Educación, que contrata a indígenas como maestros, que pasan a ser los líderes con poder local. Siendo ellos, por ejemplo, los que ejecutan el Censo, y los únicos con real y sistemática entrada dentro de los territorios y mundos indígenas en Costa Rica. Al mismo tiempo que la obra educadora, se encarga de la transculturación e integración forzada de los contingentes indígenas, al imaginario nacional costarricense. Aun que, no asegura su ingreso concreto en los escenarios económicos y laborales del país. Con esto, nueve de cada diez estudiantes indígenas no terminan el Colegio en Costa Rica. Sin alternativas laborales dentro de su comunidad, son incluidos en los peores espacios de venta de mano de obra del país, como las bananeras. La integración inevitable opera mediante un programa educativo nacional uniforme (RED DESC ARUANDA, 2009).



Foto: Colección Museo del Jade, Costa Rica.

Las conquistas de derechos, si bien se concretan en cambios tangibles en los sistemas jurídicos, en la mayoría de los casos dependen de la resistencia y la acción social organizada. Cada cambio acontece impulsado desde adentro, o desde afuera. Los Convenios internacionales han provocado cambios en las legislaciones nacionales, que en algunos casos incluye la letra misma de estos convenios. Actualmente, se rescata que los pueblos indígenas buscan un espacio de inclusión que permita que reproduzcan sus estructuras y tengan un nivel de vida relativamente coherente con el patrón nacional. Sin embargo, en este momento, es importante continuar en contacto con la población indígena, mediante acciones concretas, que favorezcan la sostenibilidad y el éxito del trabajo colectivo, considerando la historia de exterminio de que fueron víctimas, y que esta historia no se ha borrado de su memoria colectiva.

Al mismo tiempo, en Costa Rica, los pueblos autóctonos, se miran como colectividades que sufren los efectos profundos de la alteración de sus formas ancestrales de vida, partiendo de cambios espirituales, dados por la intervención en su vida material, resumidos en el desarrollo de actividades comerciales o extractivas de sus recursos naturales: minería, agua y potencial hidroeléctrico y tierras cultivables y pasibles de pago por servicios ambientales. Las intervenciones afectan la dinámica de la vida local, generando enfermedades diversas de carácter colectivo como el alcoholismo, principalmente de hombres, que causa la disolución de hogares, y afecta a mujeres que pasan a administrar y proveer para toda la familia.

Los demás problemas de salud, históricamente se configuran como la contaminación de los pueblos con enfermedades de carácter urbano, antes desconocidas para ellos, y para las cuales, pese los ya 500 años de conquista, siguen generando defensas, como en el caso de la propia gripe, o de la tos ferina persistente en Chirripó. Es inevitable hablar de los complejos procesos de erosión de las prácticas culturales que enfrentan los pueblos indígenas, a medida que entran en contacto con pensamientos, prácticas y tecnologías foráneas. Pero también, por la pérdida de áreas productivas de su territorio, invadidas por plagas, y/o contaminadas con agroquímicos y desechos orgánicos e inorgánicos de producciones o fincas vecinas. Sin tener el dinero suficiente para resistir a las citadas adversidades, los indígenas son la población más vulnerable de Costa Rica; y visiblemente, la más afectada por los modelos de desarrollo económico impuestos, y por la negación de su existencia como culturas autodeterminadas en sus propios suelos originarios (ARUANDA, 2012).

Se considera que la persistencia de los elementos, saberes y prácticas culturales ancestrales en América Latina, se dio y se viene dando, por la misma necesidad de sobrevivencia de los contingentes remanentes. Aun cuando, las políticas integracionistas, apunten al exterminio de la vida cultural e incluso biológica de las poblaciones autóctonas. Las cuales han incluido e incluyen estrategias, más o menos estructuradas, en diferentes países como citado:

- 1) Usurpación de los territorios ancestrales y compresión de las áreas de uso cultural, hasta llegar al extremo de las Reservas Indígenas;**
- 2) Separación de familias, clanes y comunidades;**
- 3) Eliminación de los elementos y formas propias de reproducción de la vida, como la caza, pesca, agricultura, biodiversidad y ritualidad;**
- 4) Eliminación abrupta de las lenguas locales y de los momentos y formas de reproducción del “bagaje” cultural en los mitos y actividades colectivas y;**
- 5) Cuanto más rápido posible, el establecimiento de un sistema de enseñanza normal y religioso, que los aísla completamente de los escenarios de reproducción de los conocimientos culturales (ARUANDA, 2012) (Cuadro 1).**

Cuadro 1. PANORAMA GENERAL DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DESC DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Indicador/Región	Central	Chorotega	Pacífico Central	Brunca	Huetar Atlántica	Huetar Norte	País
Total de exportación (millones de dólares)	6454.9	197.0	133.1	159.6	996.0	335.8	8276.4
Ingreso promedio de los hogares (colones)	491.406	293.311	298.347	259.434	270.733	315.882	413.910
Variación del ingreso familiar entre 2007/2008	1.3	-3.6	-8.4	-4.8	-4.1	2.0	-0.3
Coefficiente de Gini	0.413	0.379	0.386	0.370	0.355	0.393	0.421
No pobres	84.7	75.9	73.8	69.1	78.4	82.8	81.5
Pobres	12.2	16.4	20.6	22.3	17.0	13.0	14.3
Extrema pobreza	3.1	7.7	5.6	8.5	4.7	4.2	4.2
Empleo: tasa neta de participación	58.1	54.1	54.2	49.7	54.2	56.4	56.5
Tasa de desempleo	7.5	10.1	8.2	8.2	7.9	7.6	7.8
Tasa de subempleo (visible e invisible)	34.4	35.8	37.6	42.1	37.9	36.0	35.7
Hogares víctimas de violencia (%)	30.6	22.5	22.8	20.9	28.3	18.6	28.0

Fuente: INEC. IX Censo de Población y Vivienda, 2001.

Los pueblos Bribri y Cabécar de Talamanca, en conjunto, representan respectivamente el 35.6% y 36.5% de los habitantes indígenas de Costa Rica, totalizando el 72% de esta población. Sus Territorios Ancestrales, reconocidos por el Estado costarricense, actualmente se extienden por cuatro de los seis cantones de la Zona Atlántica; siendo ellos Siquirres, Matina, Limón y Talamanca, con una población total de 12.925 personas, distribuidas en ocho Territorios. De los cuales, Talamanca presenta el mayor número de habitantes; 6.866 en la Talamanca Bribri; 1.369 en la Talamanca Cabécar y 536 habitantes en el Telire. Entre los habitantes del territorio, un 86.9% de los habitantes se dedica al sector primario, con la producción principalmente de plátano y cacao (Cuadro 2) (ARUANDA, 2012).

Cuadro 2. Diagnóstico DESCA en comunidades indígenas del Atlántico de Costa Rica.

DIAGNÓSTICO DESCA	HALLAZGOS DE GRAN RELEVANCIA
CONTEXTO TERRITORIAL	La compleja estructura de los poderes locales se mantiene hoy en los pueblos indígenas de Costa Rica. Ser un indígena hoy en los territorios del atlántico de costa Rica, es ser parte de un complejo cultural, cuya característica principal es el asentamiento progresivo y la convivencia inevitable con las presencias externas: estatal, misionera y colona en su territorio. Hay sobrepoblación de estudiantes en los predios educativos. Solo hablan Cabécar en la casa. Si pueden pasar el río vienen a la Escuela y al Colegio, si no, no vienen. Curan los enfermos llevándolos a los Awa, Sukias, Ebais y orando en las iglesias de diferentes religiones. Los niños nacen en las casas, con las madres solas. Hay violencia, son asaltados en los caminos; les quitan la plata que reciben en sus trabajos por temporada.
DERECHO A LA SALUD	En el EBAIS aplican inyecciones anticonceptivas para que las mujeres indígenas no se embaracen. Por tener que bajar al EBAIS: <i>“Una muchacha embarazada, de 20 años, sin saber nada, tuvo que tener el hijo en el camino, la madre hizo el parto y tuvo que regresar caminando por más dos horas a la casa, y a los cuatro días bajó nuevamente al EBAIS, para que revisaran el bebé, no tuvo su cuarentena”</i> . Indican que sufren maltratos en el EBAIS y hay días de atención para blancos, y días para indígenas. Las personas presentan dolores en las espaldas debido al trabajo en las bananeras principalmente, y las mujeres van por embarazo. El EBAIS viene una vez al mes a las comunidades
DERECHO AL AMBIENTE SANO	Estudios del IRET-UNA, han indicado que las poblaciones indígenas que practican el cultivo de musáceas en Talamanca se encuentran expuestas a elevados niveles de diferentes plaguicidas, y que esta problemática ha sido detectada en exámenes bioquímicos y pruebas psicomotoras realizadas en los niños y adultos de la región (Van der Berg, B. com. pers., 2008). Con lo expuesto, teóricamente se pueden definir hoy, por lo menos cuatro escenarios generales distintos en las comunidades locales. Siendo éstos, probablemente, cuatro mundos indígenas distintos que deben ser abordados distinguidamente.
DERECHOS ECONÓMICOS, NIÑEZ Y CONTINUIDAD CULTURAL	Pese los esfuerzos de las autoridades, la desnutrición sigue latente, siendo más graves en Matina, Chirripó y Talamanca. En las zonas indígenas, se estima que un 50% de la niñez sufre de desnutrición en diferentes grados. A pesar de los programas de atención a la niñez, como los CENCINAI y las becas ofrecidas, en campo se nota la debilidad de la cobertura de estos sistemas. Así como, del acompañamiento de la niñez en sus casas por agentes de atención primaria de salud; siendo extremadamente necesaria la ampliación de ATAPs, pertenecientes a las propias comunidades rurales dispersas, afrodescendientes e indígenas.
DERECHOS DE LAS MUJERES AL TRABAJO DIGNO Y A LA VIDA SANA	Las mujeres indígenas en la Zona Atlántica, padecen de todas las consecuencias de vivir en zonas de frontera agrícola y violencia latente, tanto a nivel familiar, como violencia laboral. Con tasas netas inferiores de participación, es importante resaltar que las mujeres se enfrentan a una realidad rural y agroindustrial local muy dura. En estos espacios, deben ocupar puestos que demandan gran fuerza corporal, y donde están muchas veces, sometidas a jefes del género masculino, y a tratamientos injustos durante los embarazos. Además, expuestas a los agentes químicos aplicados en las plantaciones; violencia doméstica, inestabilidad familiar y divorcios; cuando una gran cantidad de mujeres son jefas de hogar

FUENTE: BASE DE DATOS RED DESC ARUANDA. GUARDANDO PRUEBAS PARA LA DEUDA DEL FUTURO.

PANORÁMICA DE LA VIDA EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS DE COSTA RICA



Fuente: base de datos RED DESCA ARUANDA/2008-2009. Guardando pruebas para la deuda del futuro.

Sobre los indígenas, cita: *“No subsistieron en Costa Rica, pese a las disposiciones regias de 1530 y 1555, que mandaban guardar los buenos usos y costumbres de los indios “en lo que no fueren contra nuestra Sagrada Religión” (Recopilación de Indias, Libro V, título II, ley 22). “A pesar de que estas normas daban a los ordenamientos indígenas un evidente carácter de Derechos forales, las instituciones jurídicas autóctonas de Nicoya y el valle central que lograron sobrevivir a la Conquista terminaron por perderse, junto con la identidad cultural de los respectivos pueblos (Aserrí, Barba, Cot, Curridabat, Nicoya, Pacaca, Quircot, Tobosi, entre otros), después de la independencia de España, debido a que se les obligó a las comunidades indígenas a vender sus tierras (1835-1849) y se permitió que se domiciliaran en sus pueblos personas ajenas a ellos” (Sáenz Carbonell, s.f.).*

Por lo que, en el momento de la consagración de la Constitución Política de Costa Rica, en 1949, los pueblos indígenas no manifestarían la mínima capacidad de constituirse como bloques con algún nivel de poder real, con cierto nivel de articulación en la sociedad nacional. Esto, en el sentido de lograr algún espacio de representación política -excepto en los casos de los territorios fronterizos que mantuvieron el régimen de cabildos, con la concretización de prerrogativas jurídicas a favor de sus pueblos y comunidades, como cita: *“El derecho consuetudinario indígena solamente fue conservado por las comunidades que quedaron al margen de la autoridad de la Corona, tales como las ubicadas en Guatuso y Talamanca. Sin embargo, durante la segunda mitad del siglo XIX, las autoridades de Costa Rica lograron poco a poco someter efectivamente esos territorios, y sus sistemas normativos pronto empezaron a verse debilitados por la penetración de las leyes de la República. Su pluralidad, su carácter consuetudinario, su escaso desarrollo técnico en términos “occidentales” y las dificultades existentes para su conservación y difusión fueron factores que coadyuvaron a restar espacios a su ámbito de aplicación efectiva y a su supervivencia” (Sáenz Carbonell, s.f.).*

En la práctica, se puede decir que, en la Costa Rica de las primeras Repúblicas, los indígenas no eran reconocidos ni como grupo, ni como ciudadanos de la República. Pues no tenían el derecho a la cedula individual. Disposición que solamente fue modificada con la ley de inscripción y cedula indígena, no. 7225, del 19 de abril de 1991. En consideración a lo citado, es posible elaborar infinitas conjeturas sobre las marañas políticas, instituidas entre las élites y cabildos indígenas, en los diferentes momentos del período colonial. Así como, las pugnas internas dentro del universo indígena, en los “pueblos de indios”. Que pueden haber

mermado toda y cualquier capacidad de levantamiento de las masas, o la constitución de una “masa crítica”; a lo interno de las comunidades indígenas (Cuadro 3) (ARUANDA, 2015).

Cuadro 3. Geografía de la conquista de Costa Rica, hallazgos trascendentes, en perspectiva bio-cultural-regional.

GEOGRAFIA DE LA CONQUISTA	MÉTODO MALLKITO: PRINCIPALES RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN ACCIÓN PARTICIPATIVA (2016-2020)
<p>EL VALLE CENTRAL: <i>primeros avances en la desarticulación de los Señoríos Étnicos</i></p>	<p>En el Valle Central Oeste del territorio ancestral, que hoy es la República de Costa Rica, el Señorío de Garabito, tendría referido su domicilio, en alguna cuenca de localización específica desconocida hasta el presente, pese el interés arqueológico enunciado por los expertos locales. Mientras el Señorío del Guarco, comandado por él, conocido en la historia como, Cacique Correque, extendía su domicilio clánico por el Valle de Orosi y el Guarco, respectivamente. Los caciques principales, tributarios de los citados Señores, que dejaron nombre en la Historia, están Barvac, Yurusti y Curriravá, cuyos dominios se extendían en cuencas menores, entre los dos centros de poder principales mencionados. Garabito después de doce años de resistencia se dejó bautizar; mientras que el nombre de Barvac y Yurusti se perdieron en la historia; sobre el cacicazgo de Curriravá, hoy se encuentra el barrio de Curridabat. Correque resistió, fue nombrado encomendero, por varias décadas, dejado el puesto a su hijo, que luego fue despojado por un español, descendiente de uno de los conquistadores, que presentó el caso ante el Rey y el Papa, decidiendo el Papa que Correque nunca debería haber sido nombrado encomendero de almas, ya que no habría sido bautizado previamente. De manera, que el territorio fue entregado al Español de apellido Alonso.</p> <p>Entre nuestras exploraciones documentales, hemos visto como se evidencian los mecanismos de exterminio y esclavización de los pueblos ancestrales, como en el caso del sometimiento de los habitantes originarios del Valle Central Oeste de Costa Rica. Que, en el momento de la conquista, eran tributarios del Cacique Garabito, cuando resistieron bélicamente por una década, hasta el bautismo del Cacique Garabito, su familia y su séquito inmediato de 2000 tributarios; determinando de esta forma el cruel destino de sus tributarios y subsidiarios, aproximadamente 25.000 almas, que fueron repartidos ilegalmente (sin permiso de la Corona Española), por Perafán de Ribera; en encomiendas fundacionales de Cartago y Heredia. En Heredia, fueron dadas 400 familias (de 10 personas) a un encomendero llamado Juan Romo, y 100 familias a Simón Sánchez. En el asentamiento indígena donde propiamente vivía el Cacique Barvac, se fundó la Parroquia de San Bartolomé de Barva, convertido en “Pueblo de Doctrina Franciscana” (cofradía); que acapararon probablemente las dinastías de la nobleza indígena subsidiaria de Barvac. Los historiadores afirman que, a los siete años, solo quedarían siete mil personas vivas. Lo que siguió un ciclo cruel de cacerías de indios, por los dos siglos de la Colonia, para suplir la mortandad de las encomiendas del Valle Central. De manera que, la vida indígena del Valle Central Oeste fue invadida paulatinamente, a partir de siglo XVII, con la migración de los Cartagos, y la creación, ilegal, de la Villa de Cubujuquí y luego del Ejido de Heredia, en uno de los <i>comunes</i>, que los indígenas utilizaban para sus siembras anuales de granos. El otro <i>común</i> reconocido por los historiadores para la época, fue San José de la Montaña, al Norte de Barva, en dirección al Volcán Poás. (Jiménez Fajardo, 2008; Molina, 2007).</p>

EL ATLÁNTICO CENTRAL:
desarticulación de los cacicazgos del Atlántico central

Hacia el Atlántico, se encontraban los Señoríos de Suerre, con los conocidos Caciques Camaquirí y Cocorí, en las vecindades de las tierras planas en dirección a la Barra de los ríos Porto Viejo y Parismina, en que la historia relata el liderazgo de una Cacique Femenina, del pueblo de los Botos, hoy sobrepuesto por la ciudad de Guápiles. En nuestras indagaciones participativas, se ha determinado una fuerte conexión latente entre la vertiente Atlántica y las montañas del Chirripó, hacia el Volcán Turrialba. Donde se encuentra el Monumento Nacional Guayabo, que según evidencian los estudios arqueológicos, ha sido abandonado, aproximadamente en el 900 d.C; en las cercanías de la ruta de invasión española hacia el Valle de Orosí. La región de Guayabo viene siendo explorada por nuestra población estudiantil, en los últimos cuatro años; mediante visitas a familias y elaboración de encuestas y entrevistas a los habitantes locales. En que, se ha podido determinar la sobreposición entre las comunidades y familias remanentes de la conquista; y los contingentes migrantes, asentados por el poder público a mediados del Siglo XX, en comunidades creadas literalmente dentro de la extensión del Monumento Guayabo, como las Colonias de Guayabo (Jiménez Fajardo, 2008).

MONUMENTO NACIONAL GUAYABO: *la transcendencia de los sitios arqueológicos del Atlántico*

El Monumento Nacional Guayabo es Patrimonio de Ingeniería de la Humanidad – UNESCO, su riqueza arqueológica, se extiende por toda la región, hoy constituida en fincas, donde comúnmente se encuentran piedras con inscripciones ancestrales. Así como, “los entierros” o “huacas”, donde comúnmente emergen piezas de cerámica, piedra, jade y oro; revelando un pasado de ocupación de la región, probadamente de origen Suramericana, al contrastar las evidencias de piezas en cerámica, jade y oro, datadas aproximadamente como del 300 a.C. Esta región, se conecta por caminos ancestrales, identificados con piedras pictografadas, que, en realidad, comunican las faldas del Volcán Turrialba, con los pueblos del Atlántico, siendo éstos la región de Gúacimo, hasta Siquirres. Región en que comunidades de la cultura Cabécar del Bajo Chirripó, actualmente se encuentran circundadas por bananeras y fincas no indígenas, en la transición de los citados pisos altitudinales y ambientes agroecológicos. Como nítidamente, nuestro grupo de trabajo, ha encontrado en la comunidad de la Alegría de Siquirres, en zonas muy cercanas a los complejos arqueológicos de la Selva de Guácimo y de la Earth (Murillo Herrera, 2012).

ATLÁNTICO NORTE:
Intervención, saqueo y destrucción cultural

Espacios cuya riqueza arqueológica, se revela como la región en que más oro antropicamente manipulado, se ha extraído en América, considerando la unidad de aérea. Esto se dio por la construcción del Ferrocarril del Atlántico, cuando Minor Keith vendió esta riqueza a coleccionadores internacionales; encontrándose probablemente, su mayor porción, expatriada hasta los días de hoy, aunque se han dado repatriaciones puntuales. Aun así, los Museos Nacional, el Museo del Oro y el Museo del Jade, en San José, abrigan una importantísima colección de piezas, con un valor inestimable en términos económicos e históricos, considerando Costa Rica como filtro biológico y cultural de las Américas (Ferrero, 1998).

SUR DEL VALLE CENTRAL:
desarticulación; movilización y expropiación territorial

Al Sur del Valle Central, muy presente en la historia rescatada, se encuentra la reducción del cacicazgo de Acserri, en contraposición al desaparecimiento temprano del cacicazgo de Pacaca; luego denominado Escazú. Complejo cultural regional, que se desarticuló, en varios periodos históricos, culminando ya en el Siglo XX, con la reducción definitiva de los remanentes indígenas en la hoy conocida, Reserva de Qutirrizí de Mora, de evidente influencia Mexica. En contraposición a la Reserva de Zapatón, más cercana a Acserri y citada por los propios habitantes, como de origen Cabécar. Hasta la expulsión de los últimos indígenas de la región de Puriscal; aparentemente recordada solamente en

<p>VALLE CENTRAL OESTE: <i>expropiación de terrenos ancestrales, y conformación de barrios marginales proto-urbanos</i></p>	<p>las crónicas orales locales. Pues, todavía a principios del Siglo XX, sobrevivían produciendo alimentos en sus chacras, que abastecían la capital y poblaciones criollas vecinas.</p> <p>Entre nuestras indagaciones, se ha rescatado, que se dieron fugas de los indígenas encomendados por Perafán de Rivera, hacia el Poas, y Sarapiquí, desde el inicio de la conquista. A inicios del siglo XIX, antes del advenimiento del café, las tierras indígenas estaban siendo repartidas, a partir de la creación de la Municipalidad de Barva y una serie de disposiciones legales, que privaron los indígenas de sus tierras, paulatinamente. Estos se refugiaron en tierras de San José de la Montaña, pero luego fueron también expulsados de esta zona por los vecinos adinerados y otros colonos nuevos que llegaban de Heredia a este lugar. Cuando este contingente indígena regresa a Barva, pasando a ser jornaleros de fincas de café de heredianos, josefinos extranjeros; originando incluso la propia configuración de los asentamientos urbanos, frecuentemente con áreas de hacinamiento alrededor de los ríos y quebradas, desde una “estética de Gueto”, literalmente a la par de tierras planas, en propiedad de pocos.</p>
<p>VALLE CENTRAL NORTE: <i>Incumplimiento de disposición real, transposición de asentamientos criollos y expropiación de tierras</i></p>	<p>Aun con la disposición real, al principio de la conquista, de que los españoles poblarían el Este del Valle Central y los indígenas del Oeste. Los colonos no se adaptaron al clima de Cartago, les pareciendo mejor el clima del Valle Oeste. Luego se retiraron más al Norte, hacia el Volcán Poas y a Carrizal; y de ahí hacia Alajuela, San Ramón y los territorios de la Región. Esto porque, los estudios coinciden en que, hacia el Sur y sureste, no habría posibilidad de expansión de los indígenas de Barva, ya que estas zonas venían siendo pobladas desde San José, y Cartago, respectivamente. Además de abrigar sus propias comunidades indígenas. Santo Domingo era conocido como el Común de Tibás; siendo éstos, los lugares de expansión de los conquistadores desde San José. Existen evidencias materiales que sostienen que los pueblos de San Isidro, San Rafael y Moravia, eran pueblos indígenas, que se vieron invadidos, aparentemente, hasta el final del siglo XIX.</p>
<p>VERTIENTE PACÍFICA: <i>Desarticulación de los cacicazgos, exterminio cultural, vaciamiento étnico, puertos y astilleros</i></p>	<p>La región costera pacífica presentaba una riqueza cultural sin precedentes, con pueblos ancestrales de origen Suramericano, como los Corobicis y Orotinas, del grupo lingüístico Rama, considerados como las primeras culturas, con evidencia material de 3000 a.C. De esta cultura, los Malekus son sus parientes lingüísticos contemporáneos. Además, se encontraban el cacicazgo de los Orotinas, Chomes, Zapandíes. Estos contingentes humanos rápidamente desaparecieron, siendo vendidos como esclavos, para actuar en la conquista del Perú y en la extracción de minerales. Rápidamente en la región se establecieron, puertos, siendo el puerto de caldera el primer puerto, además de astilleros, donde confeccionaban y reparaban barcos; para lo cual se extraía la madera del bosque semiseco. Chomes fue el primer asentamiento de los conquistadores en la región abrigando los primeros gobernadores de Costa Rica, que llegaban desde Guatemala, pero no lograban adentrarse al Valle Central, por la resistencia armada interpuesta por Garabito, desde el Monte del Aguacate. Con sus guerreros flecheros y copetones, esperaban a los conquistadores españoles, en el Monte del Aguacate; y desde ahí los flechaban.</p>

Por otro lado, lo que se dio en el último siglo fue el confronto con una importante fuerza política-administrativa hacia la campesinización de las masas, mediante la incorporación de los contingentes indígenas a los escenarios agro-laborales. Principalmente de productos agrícolas de exportación, como el café, el licor y el tabaco y; el desarrollo de la infraestructura vial nacional, en la construcción de carreteras y ferrocarriles. Por otro lado, se puede percibir, en Costa Rica la emergencia de sectores, más o menos mestizos, cuya cualquier noción de identidad, estaría inmediatamente relacionada a sus semejantes, o correlativos, en las luchas políticas; convivencia comunitaria y familiar. Como ha sostenido Samuel Stone, en Costa Rica, la política se resolvía en las mesas de café, de las familias de la élite cafetalera y empresaria costarricense. Esta institución probablemente heredada de los poderes constituidos de los cabildos indígenas, desde la corona española, bajo la figura de la independencia provincial colonial, y su relación directa con la corona; y no precisamente con un gobernador general local. Desde ahí, pareciera que las negociaciones se quedarían en la esfera de la manipulación de las elites indígenas. Factor que ha provocado, en sí mismo, la dilución de las antiguas instituciones, en sus aspectos relacionales más profundos. Como el de la reciprocidad, que podría existir entre cacique y comuna.

Al final del siglo XIX, el Decreto No. 20, del 24 de julio de 1867, sancionó las Ordenanzas Municipales aprobadas por el Congreso, que regulaban los gobiernos locales y establecían Municipalidades en las cabeceras de provincia o comarca y jefes políticos en los demás cantones. Este, en relación con el Decreto No. 21, del 25 de julio de 1867, que sancionó una **Ley en relación con el Derecho de las comunidades indígenas de Talamanca y Guatuso, la cual autorizaba al Poder Ejecutivo para nombrar Jefes Políticos a los caciques de Talamanca (y de Guatuso), que tuviera por conveniente, y dispuso que mientras no se pudiera equiparar la administración de sus pueblos a la de los demás de la República, los caciques Jefes Políticos los gobernarán y administrarán justicia conforme a sus costumbres.** El citado decreto, también limitaba la acción de los jefes políticos en el campo penal. Ya que no podían imponer las penas de muerte o extrañamiento, ni las de arresto, prisión, reclusión u obras públicas por más de un año. Las personas ajenas que cometiesen delitos graves, debían ser remitidas a los Juzgados del Crimen de Cartago o de Alajuela. Con esta ley, también se reconoció el Derecho consuetudinario indígena de Talamanca y de Guatuso, con el carácter de Derecho Foral, vigente y obligatorio para las respectivas comunidades. E incluso para las personas ajenas a ellas que se encontraran en sus territorios, salvo en materia penal.

Aun así, el *Código Municipal de 1974*, que derogó las centenarias Ordenanzas Municipales, no hizo referencia alguna, quizá por olvido o desconocimiento, a este decreto. Por lo que, este podría estar vigente y requerir solo de unas interpretaciones para determinar cómo debe aplicarse. La insólita “posible vigencia” de este decreto, aunque en perspectiva diacrónica o distópica, es pasible de alineación con el Convenio 169 de la OIT, que en su Artículo 8, dispone que las comunidades indígenas deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Por otro lado, el Artículo 9, establece que deberán respetar los métodos a que los pueblos indígenas recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros, como derecho a la justicia consuetudinaria, en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Asimismo, se considera que esta Ley determinó cambios en la vida comunitaria, en la tentativa de sincronización del poder gubernamental incipiente en Costa Rica y las dirigencias locales, como cita: *“Artículo 1: Se faculta al Poder Ejecutivo para que nombre Jefes Políticos dependientes de la gobernación de la Provincia de Cartago a aquellos de los caciques de Talamanca que tenga por conveniente, y para que los mande satisfacer del Tesoro Público, en recompensa. Artículo 2: Se faculta asimismo para que nombre una persona capaz y bien intencionada, que, con el título de Directorio de las reducciones de Talamanca, aconseje y auxilie a los Caciques en la administración de aquellos pueblos, proponga las medidas convenientes para su más pronta civilización, y vierta los informes que por el gobierno Supremo o por el gobernador de Cartago se le pidan”*. El mismo texto determinó cambios profundos en la dinámica de la vida indígena, en su *Artículo 5: Cuando algún individuo no natural de las tribus de la Talamanca cometiere delito grave en aquella jurisdicción, el Director instituirá el sumario correspondiente y lo remitirá juntamente con el reo al Juez del Crimen de Cartago para que sea juzgado con arreglo a Derecho*. Por otro lado, la Ley de la Vagancia, del mismo año de 1867, puede haber desarticulado, definitivamente, la vida y las comunidades indígenas, desde la imposición de cambios agroproductivos, caracterizados por la emergente producción comercial de café para la exportación, determinando cambios socio-demográficos contundentes en el Valle Central de Costa Rica. Con el fin de “organizar la mano de obra campesina”, se estableció la obligatoriedad del trabajo de hombres, mujeres y jóvenes, mediante la creación de arraigo o dependencia de “patrones”:

“Artículo 1: Son vagos: Los que sin ejercer oficio ni poseer bienes ni renta alguna, vivan sin que puedan justificar los medios lícitos y honestos que subsisten. 6º. Los mayores de catorce años y menores de veintiuno que no sirvan en sus casas ni en el público... 7º. Los muchachos forasteros de cualquier edad, que anden en los pueblos, prófugos, errantes ó sin destino, y 8º. Los mayores de siete años que sirvan de lazarillo ó guía a los mendigos.

Artículo 2: Los vagos mayores de edad, serán entregados por el tiempo de seis a doce meses a alguna autoridad que pueda, retribuyéndoles competentemente, ocuparlos en algún oficio o trabajo que se haga de cuenta del público, ó a empresarios que quieran tomarlos para el servicio de su respectiva casa, finca o establecimiento, mediante un sueldo mensual convenido entre la autoridad y el patrón a beneficio del entregado...

Artículo 3º. El vago menor de edad será entregado por el tiempo de su minoridad al servicio de algún taller, fábrica, casa ó hacienda situados en la República, con obligación el dueño respectivo de alimentarlo convenientemente, de cuidar de su conducta y de corregirlo y castigarlo como buen padre de familia...

Artículo 4º. Las mujeres convictas de vagancia, serán entregadas al servicio de casas honradas del territorio de la República, por el tiempo de seis a doce meses, si fueren mayores de edad, o durante su minoridad si hallasen en esta, precisamente bajo sueldo convenido, como se expresa en el artículo anterior, en el primer caso, y en el segundo, bajo la misma condición de alimentos ó salario conforme al mismo artículo.

Artículo 5º. Las mujeres mayores o menores que se fugaren de las casas en donde se las hubiese colocado ó que por su insolencia, desobediencia, negligencia ó vicios fueren devueltas a la autoridad por los dueños de las mencionadas casas, serán puestas en la de reclusión en calidad de arresto por el mismo tiempo que fueron entregadas, sin descuento del transcurrido”...

La usurpación de las tierras de los pueblos indígenas de Costa Rica, continuó hacia el siglo XX, al mantener el concepto de *Terra Nullius*, terrenos baldíos y linderos, en los cuales se practicarían “Las Abras”; como “corpus” comprendido como una masa humana, evadida del Valle Central, que avanzaría implacablemente, en todas las direcciones, hacia las periferias del territorio nacional, sobre las tierras todavía ocupadas por remanentes indígenas; ya en este momento en franca fuga de la asimilación forzada o peor, del sometimiento legalmente institucionalizado, al juzgo de un patrón o gamonal. A esta apertura de la frontera agrícola de Costa Rica, se sumaron nuevos contingentes migrantes, atraídos o “importados en discretos contratos de contratación de mano de obra, con opción de colonización”, en sincronía con las necesidades impuestas por la construcción del ferrocarril, en que han dejado huellas, ciertas políticas, más o menos, declaradamente eugenésicas de “replamamiento” de una Costa Rica, noticiada como despoblada de mano de obra, como en el contrato de colonización alemana, realizado directamente con la “Sociedad Berlinesa de Colonización” (ARUANDA, 2015; Herrera Balharry, 1985).

De manera que, el proceso de reordenamiento territorial fue consumado en este período con la Ley de Tierras y Colonización (ITCO/IDA), No. 2825, del 14 de octubre de 1961. La cual expresamente **desafectaba las tierras indígenas y decretaba el traslado de las comunidades remanentes a terrenos, de área mínima para la sobrevivencia**, en tierras a ser asignadas por el Estado, como cita la norma:

*Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto: 1.- Determinar que la propiedad de la tierra se debe promover para el aumento gradual de su productividad y para una justa distribución de su producto, elevando la condición social del **campesino** y haciéndolo partícipe consciente del desarrollo económico-social de la Nación; 2.- Contribuir al florecimiento de las virtudes republicanas, privadas y públicas, vinculando al ciudadano a un régimen sano de posesión de la tierra; 3.- Contribuir a una más justa distribución de la riqueza.*

Artículo 75: El Instituto, de acuerdo con los organismos pertinentes, velará por el acondicionamiento de las comunidades o familias indígenas, de conformidad con el espíritu de esta ley. No se declarará que las extensas zonas donde estas comunidades viven aisladamente, pertenecen exclusivamente a ellas, pero sí se tratará de reunir a todas estas comunidades, formando un solo centro agrario, en la zona que el Instituto considere adecuada y para lo cual se hará uso del área de terreno que sea necesaria.

Artículo 76.- A título gratuito y en propiedad, se entregarán a las familias indígenas parcelas que el Instituto señale como mínimo indispensable para satisfacer las necesidades de las mismas, y explotables por ese grupo, sin necesidad de trabajadores asalariados.

Artículo 77.- Los beneficiarios de las parcelas a que se refiere el artículo tras anterior, podrán solicitar posteriormente del Instituto, la adquisición, por compra, de extensiones adicionales de tierra, siempre que con ellas no se exceda el límite legal, que se demuestre que es insuficiente la parcela original para dar los rendimientos económicos requeridos para el mantenimiento de la familia, y que tiene explotada racionalmente la parcela poseída.

Artículo 78.- A las familias indígenas que sean trasladadas a otras zonas de conformidad con los artículos precedentes, el Instituto las indemnizará en los daños que pudiera ocasionarles.

Artículo 79.- A efecto de otorgar parcelas a comunidades o familias indígenas, el Instituto no esperará solicitudes, sino que enviará delegados a esas zonas a ofrecerles parcelas y a exponer planes de trabajo, cuando éstos estén debidamente confeccionados y el Instituto en condiciones de realizarlos.

Artículo 80.- El Instituto considerará la solución del problema indígena de gran importancia y urgencia. De ser necesario, por el exceso de población o por las diferentes costumbres, podrá formar varios centros agrarios, pero tratando de que estén cerca unos de otros.

En esta evolución, se despliega que actual Ley Indígena de Costa Rica No. 6172, en consonancia con el marco jurídico temporal en que fue desarrollada, no abarca la complejidad de los derechos fundamentales, ratificados en el Convenio 169 de la OIT.

Los resultados concretos del proceso de “Reordenamiento Territorial de Costa Rica” se ven cuantificados en el Cuadro 4. En que se encuentran pueblos como los Maleku, que se estima han perdido 90% de su Territorio Ancestral. Mientras que en el Valle Central y en toda la Península de Nicoya, solo han persistido tres iconográficos pueblos indígenas, el último legado de los ancestrales Huetares y Chorotegas. Siendo éstos, los pueblos de Quitirrizí de Mora, Zapatón, y Matambú, respectivamente. Mientras que los conflictos de tierras latentes en la zona Sur, que afectan los territorios ancestrales de Boruca, Terrabas, Bribris y Cabécares, se ha intensificado, con dos muertes de líderes indígenas, en los últimos años. Más al Sur, en las lomas fronterizas con Panamá, permanecen los territorios Ngäbe, conocidos como los fronterizos binacionales, frecuentemente sin derechos reconocidos en ambos países que habitan, al tiempo que suman importante contingente de mano de obra para la agroindustria nacional (Cuadro 4).

Cuadro 4. Tenencia de la Tierra y Porcentaje de ocupación por los pueblos indígenas de Costa Rica.

No.	Cultura Indígena	No. Habitantes	Área (Ha)	% Ocupación Tierra por No-indígenas
1	Cabécar	9.861	177.739	10
2	Bribri	9.636	87.150	15
3	Brunca	2.017	23.090	40
4	Terraba	621	9.350	60
5	Ngöbe	2.563	26.899	10
6	Huetares	1.006	5.515	50
7	Maleku	460	2.994	90
8	Chorotega	868	1.710	90
TOTAL		27.032	334.447	

Con el panorama presentado, se considera que aun con el reciente Decreto del presidente, Luis Guillermo Solís, que declara Costa Rica un país PLURINACIONAL, en la práctica, tal acto no cambia en nada la vida de los pueblos autóctonos de Costa Rica. Esto si no se crean leyes específicas en los campos transcendentales de la vida indígena. Los cuales, desde el marco conceptual internacional, que concierne el propio desarrollo del derecho a la autodeterminación, ratificado en el Convenio 169 de la OIT, y que ha emanado al movimiento indígena, permite el despliegue de una AGENDA de prioridades, para la concreción de su PLAN DE VIDA. La cual, abarca los temas de Tierra y Territorio, Identidad, Cultura, Educación, Salud, Ambiente Sano y Producción Autóctona, entre otros.

Es importante recordar que, en su momento, la Ley Indígena No. 6172, de 1977; devolvió las tierras indígenas, solamente de los territorios indígenas, considerados INDOMITOS, como Talamanca; según cita el Artículo 1. Son indígenas las personas que constituyen grupos étnicos descendientes directos de las civilizaciones precolombinas y que conservan su propia identidad. Se declaran reservas indígenas las establecidas en los Decretos Ejecutivos número 5904-G del 10 de abril de 1976, 6036-G del 12 de junio de 1976, 6037-G del 15 de junio de 1976, 7267-G y 7268-G del 20 de agosto de 1977, así como la reserva indígena Guaimí de Burica Ley Expresa. Los límites fijados a las reservas, en los citados decretos, no podrán ser variados disminuyendo la cabida de aquellas sino mediante ley expresa.

Siendo, por ley estas reservas, según cita el Artículo 3. Las reservas indígenas son inalienables e imprescriptibles, no transferibles y exclusivas para las comunidades indígenas que las habitan. Los no indígenas no podrán alquilar, arrendar, comprar o de cualquier otra manera adquirir terrenos o fincas comprendidas dentro de estas reservas. Los indígenas solo podrán negociar sus tierras con otros indígenas. Todo traspaso o negociación de tierras o mejoras de estas en las reservas indígenas, entre indígenas y no indígenas, es absolutamente nulo, con las consecuencias legales del caso. Las tierras y sus mejoras y los productos de las tierras indígenas estarán exentos de toda clase de impuestos nacionales o municipales, presentes o futuros. Al mismo tiempo esta Ley declara la CONAI como representante de los Pueblos Indígenas, según cita el Artículo 4. Las reservas serán regidas por los indígenas en sus estructuras comunitarias tradicionales o de las leyes de la Republica que los rijan, bajo la coordinación y asesoría de CONAI. En la práctica, la CONAI, conjuntamente con las Asociaciones de Desarrollo Indígena , actúan como autoridades “casi absolutas”, en el manejo de los intereses de los pueblos indígenas de Costa Rica, pues pese a que, en su letra,

el anterior artículo, establece que: **“... las reservas serán regidas por los indígenas en sus estructuras comunitarias tradicionales...”**

Como consecuencia de esta desproporcionalidad de competencias, a inicios del presente siglo se desarrolló el PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO AUTÓNOMO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COSTA RICA No. 12.032, el cual fue elevado a consulta constitucional, enfocando dos dimensiones: *“...La primera de ellas, formal, cuestionando la validez del trámite dado, pues se omitió consultarlo a las instituciones representativas de los pueblos indígenas. Esta obligación –contenida en el artículo 6 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes), ratificado en Costa Rica por Ley número 7316– tiene rango aún supra constitucional en virtud de que la propia Sala entendió que ese Convenio, contiene disposiciones que superan los derechos y garantías que reconoce la Carta Fundamental a favor de los indígenas. En este caso, se realizaron consultas a algunas comunidades indígenas, pero se omitió hacerlo a las instituciones oficiales representativas de los pueblos indígenas: la Comisión Nacional Indígena y las Asociaciones de Desarrollo Comunal de las Reservas Indígenas. El mismo Convenio obliga a su aplicación a los pueblos tribales regidos por una legislación especial, como lo son, en nuestro país, las Leyes número 6172 (Ley Indígena), 5251 (de Creación de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas) y los Decretos Ejecutivos número 8487-6 del 20 de diciembre de 1977 (Reglamento a la Ley Indígena), 13568-G del 30 de abril de 1982 (Reglamento que otorga a las Asociaciones de Desarrollo Integral la representación legal de las Comunidades Indígenas para que actúen como gobierno local); 5904-G del 10 de abril de 1976, 7036-G del 12 de junio de 1976, 6037-G del 15 de junio de 1976 y 7268-G del 20 de agosto de 1977 que declaran Reservas Indígenas. **Esta legislación especial define e identifica las comunidades indígenas y regula sus instituciones representativas, confiriéndoles los poderes necesarios para que puedan actuar en nombre de ellas.** En concreto, establece que para el ejercicio de los derechos y obligaciones previstos en la Ley Indígena adoptarán la forma de Asociaciones de Desarrollo Integral.*

Por su parte, la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI) tiene el papel de velar por el respeto de los derechos de las minorías indígenas y servir de **órgano oficial de enlace con el Instituto Interamericano y demás agencias internacionales de la materia**. Las Asociaciones ya dichas tienen, además, la representación de las comunidades ante la CONAI, y pese a ello a ninguna de ellas se le consultó en particular del Proyecto del expediente 12.032.

Asimismo, la consulta debe efectuarse de buena fe y en concordancia con las circunstancias que rodeen la legislación que desee adoptarse, es decir, los gobiernos deben aprobar procedimientos apropiados de consulta que involucren particularmente a las instituciones representativas de los pueblos indígenas. En el procedimiento de formación de esta ley no sólo no se procuró la salvaguarda de sus instituciones representativas, pues se eliminan la CONAI y las Asociaciones de Desarrollo Integral de las Reservas Indígenas, sino que, además, no consta que se hubiera consultado a alguna de ellas. El reglamento de consulta ni siquiera definió el sujeto al que se recabaría opinión, la convocatoria se hizo en un plazo menor al señalado en el Reglamento, se modificó el calendario antojadizamente, no se entregó a tiempo el texto del proyecto y del reglamento, no se utilizaron medios idóneos de convocatoria, ni se llamó expresamente a las instituciones representativas en esa condición...

En resumen, actualmente son soberanos tanto el poder de la CONAI, como el de las Asociaciones de Desarrollo Indígena en Costa Rica, sobre la disposición de que se regirán “bajo sus costumbres tradicionales”, esto se diluye dando cuerpo a estas nuevas instituciones, creadas hace menos de cuarenta años, pero que se alinean completamente a la soberanía del Estado Costarricense. Se habla por un lado de costumbre tradicional, y por otro, las instituciones impuestas merman definitivamente cualquier posibilidad de reconstrucción de la vida y de la autodeterminación de los pueblos ancestrales en Costa Rica, prescripta por el Convenio 169 de la OIT. Se resalta que leyes ordinarias, no pueden escapar al control constitucional de la soberanía territorial y la potestad del Estado, en la administración de los recursos de los territorios indígenas, pero se olvida cumplir el mandato de la AUTODETERMINACIÓN, del OIT 169; entonces **¿Cómo los Pueblos Indígenas de Costa Rica podrán recuperar su autonomía territorial, si le está vedado todo tipo de disposición contradictoria al ordenamiento jurídico vigente, aun siendo este obsoleto y violatorio de su derecho a la autodeterminación, como se extrae de la disposición de la Sala Constitucional?**

Con lo expuesto, emerge la idea del REFERENDUM, como un instrumento en que los habitantes podrían expresar su voluntad, hacia la resignificación o reestructuración de su sistema de gobierno propio, ante el mantenimiento, legalmente superpuesto, de las actuales estructuras de dominación. Es verídico que juegan muchos intereses, incluso económicos, en lo referente a la administración de los recursos naturales de los territorios indígenas. Como en el caso de los rubros por el pago de servicios ambientales, actualmente administrados por la CONAI y las Asociaciones de Desarrollo Indígena. Que, de manera particular, “definen como se repasará este dinero a cada habitante del territorio indígena; en que comúnmente, los habitantes de las comunidades, refieren que estos recursos no son visibles a nivel local”.



En entrevista a nuestro cuerpo investigativo, en el año 2008, dirigentes de las Asociaciones de Desarrollo Indígena, afirmarían ser imposible hacer un cálculo exacto del recurso asignable por cada familia de su territorio ancestral, justificándose por el hecho de que la titulación de la tierra indígena es colectiva, y no hay hectáreas asignados a personas. Por lo que, los dirigentes se auto adjudican, la potestad de determinar el contenido de lo que definen como “ayudas a familias necesitadas, cuando fuera necesario, o en caso de emergencia, definida por ellos” (ARUANDA, 2012).

EJERCICIO 1:

Lea cuidadosamente los insumos de investigación, a seguir, estos son apuntes de las lecturas e investigaciones realizadas, para ayudarle a comprender mejor la historia y la situación actual de los pueblos indígenas de Costa Rica, luego complete la matriz solicitada a seguir:

Mapa conceptual de abordaje del proceso de exterminio de los pueblos ancestrales, para el cálculo de la deuda histórica con los pueblos ancestrales.





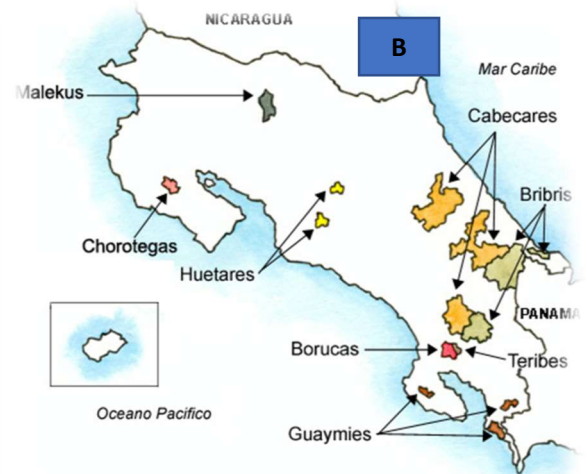
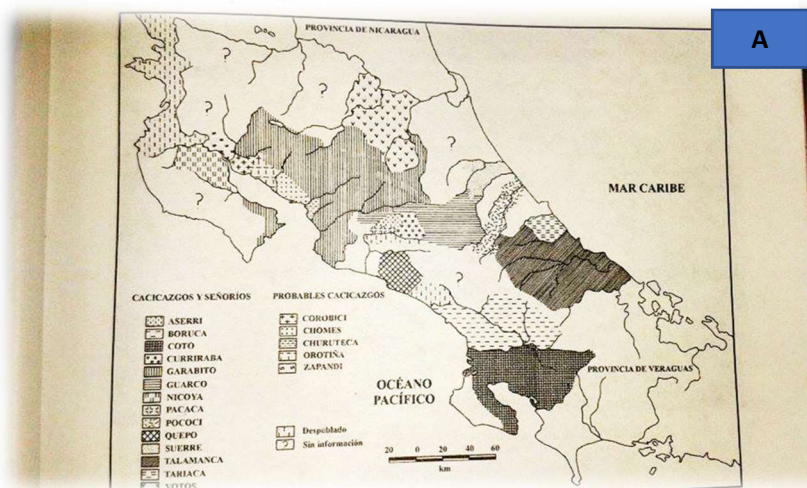
A) Mujeres y niños indígenas vendiendo gallinas y patos en el centro de San José, Costa Rica;



B) Familias indígenas de Moravia, a finales del Siglo XIX.

Ahora, desarrolle una Matriz o Mapa en perspectiva histórico-geográfica de las siguientes regiones o cuencas hidrográficas de Costa Rica:

CUENCA/RIO	DESCRIPCIÓN ECO-GEOGRÁFICA DEL AMBIENTE LOCAL	DESCRIPCIÓN DEL CONTEXTO CULTURAL ANTES Y DESPUÉS DE LA CONQUISTA
1) TEMPISQUE		
2) REVENTAZÓN		
3) VIRILLA		
4) TERRABA		
5) TELIRE		



Fuente: Molina y Palmer, 1997.



CAPÍTULO 2: DISPOSITIVOS JURÍDICOS VIGENTES PARA LA APLICACIÓN DE LOS DESCA

“Las relaciones de la sociedad nacional con las tribus indígenas se procesan como un enfrentamiento entre entidades étnicas mutuamente exclusivas. La relación de éstas consiste, esencialmente, en un esfuerzo para mantener y recuperar su autonomía. Sea a través del retorno real a formas tradicionales de existencia; sea mediante alteraciones sucesivas en las instituciones tribales que hagan menos deletérea la interacción con la sociedad nacional”

(Darcy Ribeiro, 1970)

Para este análisis, se abordó la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, los Convenios e Instrumentos Internacionales, como la Declaración de Kyoto de los pueblos indígenas sobre el agua, la Declaración de Kimberly, el Plan de Implementación de los Pueblos Indígenas sobre el Desarrollo Sostenible, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Declaración de Quito, entre los más importantes. Se realizó un estudio general de la normativa, jurisprudencia e información poblacional secundaria sobre Costa Rica y las poblaciones autóctonas, y la lucha por sus DESCA.

Tres temas fueron enfocados: Tierra y Territorio, Derechos Colectivos y Derecho a Vivir en

un Ambiente Sano. La normativa fue contrastada con las políticas y presupuestos, y su aplicación a través de las instituciones, programas y proyectos estatales; contrastando estos instrumentos con el contexto de vida de las comunidades indígenas de Costa Rica, el cual se resume de la siguiente forma:

En los últimos años, se han muerto dos dirigentes indígenas, sobrevivientes de dos culturas ancestrales de Costa Rica; Bribri y Térraba. Por décadas, hemos sido testigos de que han luchado y gritado a toda voz; denunciando los conflictos por la invasión de tierras, en la zona Sur de Costa Rica. Al mismo tiempo, en los primeros años de este Milenio, se desarrollaría un interesante Proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas de Costa Rica. Que fue concebido jurídicamente, socializado y finalmente vetado y archivado en las salas del poder costarricense. Esto también es de reconocerse como producto de las disputas internas contemporáneas, entre las dirigencias indígenas e institucionalidades adyacentes; delatando la complejidad de las estructuras clánicas y jerárquicas ancestrales; y las necesidades de fortalecer su reconstrucción, como parte de la DEUDA HISTÓRICA CON LOS PUEBLOS ANCESTRALES.

En el sentido de constituir un movimiento político para la resistencia y reconstrucción comunitaria. Considerando que las diferentes capas de esta población, han sido históricamente subyugadas y transculturizadas por las instituciones coloniales y republicanas, en el ejercicio de su poder real sobre sus territorios. Cuando, física y remotamente, afectaban la administración de los poderes locales, y la “administraban el genocidio”, mientras explotaban todo lo posible de los territorios comunitarios resistentes y territorios adyacentes. Donde practicaban principalmente la “cacería de indios”, para obtener mano de obra gratuita para su empresa colonial. El reconocimiento literal de la necesidad de reparación de la deuda histórica con los pueblos ancestrales, se encuentra plasmado en la DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, del 13 de septiembre de 2007; que cita en su Artículo 28.1: Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente han poseído o ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

Este dispositivo, con valor supraconstitucional, ha sido materializado en otros países latinoamericanos, literalmente en las cartas magnas de Ecuador y Bolivia; en la emergencia de Estados Democráticos Plurinacionales, que apuntan afirmativamente hacia la reconstrucción de la vida territorial, en su declarado proyecto de RECONSTRUCCIÓN DEL BUEN VIVIR COMUNITARIO; sincronizado integralmente con la evolución misma de los derechos humanos y en especial, sus Derechos, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA). El cual parte de la reconstrucción de las relaciones interculturales de los pueblos y nacionalidades ancestrales, con los poderes establecidos por el Estado; a partir de su propia redefinición, en tres momentos de INTERCULTURALIDAD, siendo estos: 1) RESISTENCIA MATERIAL; 2) CONCERTACIÓN POLÍTICA y; 3) RECONSTRUCCIÓN DEL BUEN VIVIR COMUNITARIO (Leal Rodrigues, 2007).

En realidad, como es reconocido por los propios historiadores expertos en la materia: Las instituciones políticas-organizativas de los pueblos indígenas en Costa Rica, tras tres siglos de “cacerías de indios”, sometimiento, esclavización, persecución y marginación, no han logrado sobrevivir a la “administración del genocidio”, impuesta por las sucesivas instituciones políticas, establecidas en el territorio ancestral. Encontrándose los territorios indígenas, geográfica y culturalmente, marginados de los escenarios de la administración pública, hasta los días de hoy, como se extrae literalmente de las citas destacadas en Sáenz Carbonell (ANEXO 1): “No subsistieron en Costa Rica, pese a las disposiciones regias de 1530 y 1555, que mandaban guardar los buenos usos y costumbres de los indios “en lo que no fueren contra a nuestra Sagrada Religión” (Recopilación de Indias, Libro V, título II, ley 22) (Sáenz Carbonell, s.f.). *“A pesar de que estas normas daban a los ordenamientos indígenas un evidente carácter de Derechos forales, las instituciones jurídicas autóctonas de Nicoya y el Valle Central que lograron sobrevivir a la Conquista terminaron por perderse, junto con la identidad cultural de los respectivos pueblos (Aserrí, Barba, Cot, Curridabat, Nicoya, Pacaca, Quircot, Tobosi, entre otros), después de la independencia de España, debido a que se les obligó a las comunidades indígenas a vender sus tierras (1835-1849) y se permitió que se domiciliaran en sus pueblos personas ajenas a ellos”* (Sáenz Carbonell, s.f.).



Foto: Museo Nacional de Antropología, México.

*“E*l derecho consuetudinario indígena solamente fue conservado por las comunidades que quedaron al margen de la autoridad de la Corona, tales como las ubicadas en Guatuso y Talamanca. Sin embargo, durante la segunda mitad del siglo XIX, las autoridades de Costa Rica lograron poco a poco someter efectivamente esos territorios, y sus sistemas normativos pronto empezaron a verse debilitados por la penetración de las leyes de la República. Su pluralidad, su carácter consuetudinario, su escaso desarrollo técnico en términos “occidentales” y las dificultades existentes para su conservación y difusión fueron factores que coadyuvaron a restar espacios a su ámbito de aplicación efectiva y a su supervivencia”

(Sáenz Carbonell, s.f.).

Ante esta realidad histórica ineludible, de constitución de la actual sociedad costarricense, es natural pensar desde el poder, que las únicas concesiones posibles, se deben dar en el marco de la integración económica de los pueblos indígenas remanentes a la “Sociedad del Tercer Milenio”. Con esto, ocultando tácitamente, el exterminio sostenido de los pueblos ancestrales; con los cuáles, el Estado Nacional Costarricense tiene una Deuda Histórica jurídicamente vinculante por los Tratados Internacionales ratificados y vigentes. Con lo citado, se expone la historia de exterminio, las injusticias en el campo jurídico y la normativa vinculante a nivel internacional; y la propia normativa nacional vigente, relacionada a los pueblos indígenas. Por lo que, se considera que las acciones afirmativas deben abarcar la complejidad de las necesidades y posibilidades de reconstrucción comunitaria de los pueblos ancestrales, en el marco de su derecho a la Autodeterminación. Considerando la cruda realidad del proceso de conquista y exterminio, impuesto por cinco siglos a los pueblos ancestrales y remanentes y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales asegurados en la normativa vinculante (ANEXO 1).

Se podría considerar, por su propia especificidad y amplitud materializada, como insuficientes desde diferentes perspectivas; permitiendo incluso una comparación metafórica con las regalías: “cuentas, espejos y baratijas”; que los conquistadores intercambiaban con los pueblos invadidos. Siendo así, posible su apreciación como, un placebo, una “reedición” de los citados elementos de intercambio, entregado por el Estado-Nación a esta “fracción de 2%, del llamado “pueblo costarricense”. Materializada en el cálculo numérico absoluto de los pueblos remanentes ancestrales; cuya riqueza cultural desde muchos aspectos, a todas luces, supera la materialidad de este número mínimo. Al observarse en el capítulo anterior, su presencia ancestral, antigüedad y complejidad cultural, que consiste en un verdadero Patrimonio de la Humanidad, resumido hoy en ocho culturas: Cabécar, Maleku, Huetar, Chorotega, Bribí, Terraba, Boruca y Ngäbe, propias de esta tierra, en su máxima expresión aborigine.

Culturas que, además, remontan saberes legados por las humanidades ancestrales del Norte, Sur, Este y Oeste; que han cruzado, intercambiado, permanecido y transformado esta tierra. En esta misma lógica, cuando literalmente utiliza la palabra “inclusión”, la mente entrenada en el lenguaje antropológico, inmediatamente recoge la famosa obra de Darcy Ribeiro, “Los Indios y la Civilización”, en que se postula el dilema de la integración forzosa de los contingentes indígenas al Estado-Nación brasileño del Siglo XX. El cuál, según el autor, conduciría inevitablemente el indígena de la *Terra Brasilis*, de su condición tribal, hacia la condición de “indio genérico”. El cual pasaría a vivir en pueblos marginales o peri-rurales, emergentes en la destrucción de sus territorios ancestrales; o peor, el “humano desplazado del ambiente rural”, “fagocitado por la Ciudad”; conformado con la integración forzosa a cambio de las “migajas del sistema”, en la materialización de oportunidades de trabajo en los peores espacios de venta de mano de obra, en las grandes agropecuarias, industria y construcción civil (Ribeiro, 1970).

Darcy Ribeiro, menciona que la rebeldía indígena hacia los conquistadores, se remontaría a la manifestación de un Síndrome Psicossomático Mortal, conocido en el medio antropológico como “tristeza indígena”. En que, literalmente la persona se acuesta en la hamaca y se deja morir, siendo este una especie de suicidio anómico, o suicidio cultural, la “venganza del indio hacia la conquista”, hoy presente en los pueblos indígenas en Brasil y en Costa Rica. En que se dan, a cada día, casos de suicidio, tanto de adultos, padres y madres de familia, como en los jóvenes indígenas de Costa Rica. Abrumados por la depresión juvenil, con un fondo probable de desnutrición proteica y contaminación morbosa con agroquímicos desde la infancia. Considerando que, parte de los territorios indígenas se encuentran contaminadas por los desechos agropecuarios, con contaminantes químicos y biológicos, en sus cuerpos de agua, que bajan desde las Cordilleras, hacia las vertientes Atlántica y Pacífica; encontrando vía en los cauces de los principales ríos de Costa Rica (Leal Rodrigues, 2012; Ribeiro, 1970).

Es desde esta perspectiva, distópica y diacrónica, que se observa esta realidad, que contrapone la figura de “persona indígena” a la figura *alma máter*, la “comunidad”. La cual se remite directamente al ámbito de sus derechos colectivos, asegurados en los tratados internacionales. Asimismo, institucionalizados como símbolo *sine qua non*, de la forma de vida indígena y como cuerpo cohesionado, de resistencia política histórica, en los diferentes países del Continente. Por lo que, manifiesta ambigüedad de fondo en su letra cuando afirma que: “apunta a corregir esta actitud histórica de marginación y exclusión de los grupos

indígenas de la estructura del Estado”; anunciándose como una iniciativa que “surge con el fin de direccionar esfuerzos significativos en beneficio de la población indígena”.

Contradictoriamente, materializa en su texto introductorio: “el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Así como, se le garantiza el derecho a decidir sus propias prioridades, en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, el marco del Convenio No. 169, su propio desarrollo económico, social y cultural”. Cuando todo lo citado anteriormente, solo puede ser concretado como parte de la esfera de la vida en colectividad; mediante las estrategias adaptativas de la vida cultural plena en sus territorios ancestrales. Y no desde la entidad concebida en estos tiempos como “persona”, como concepto concebido desde una perspectiva occidental iluminista; la cual se supone desde su soledad individual cuenta con las capacidades constituidas para sobrevivir y desarrollarse en el “gigantesco” espacio nacional; que, desde la perspectiva cultural, es un espacio “exterior”, ajeno y hostil a su cultura. En el cual, se supone “venderán su mano de obra” como “persona”. Finalmente quedando, únicamente, en manos de sus capacidades constituidas de autodefensa, como “sobreviviente cultural”.

Al mismo tiempo, establece las citadas acciones afirmativas por un período concreto de tiempo, indicando “la finalidad de que se puedan medir los resultados y plantear evolutivamente nuevas actividades, planes, proyectos, objetivos y metas de acuerdo con estos resultados”. No obstante, esta enmienda no se encuentra materializada literalmente en el dispositivo propuesto; lo que podría ser comprendido tácitamente como “MARCO TEMPORAL”; frontalmente contradiciendo el Convenio 169 de la OIT, y demás tratados internacionales ratificados por Costa Rica. Donde emana, desde su esfera conceptual central, el derecho a la AUTODETERMINACIÓN, que abarca las diferentes áreas de vida cultural en los pueblos, territorios y comunidades ancestrales. Siendo derechos asegurados *ad perpetuam*, en su letra; y no como “un momento temporal de ayudas entregadas al pueblo indígena, mientras se incorporan en los patrones GENÉRICOS de la vida nacional”.



Foto: Museo Nacional de Antropología, México.

Es de esta forma que la sobrevivencia de las personas y familias indígenas en las comunidades de Costa Rica se concreta en las relaciones, trueques e incidencias puntuales en la esfera política clánica-cacical-comunitaria. Aunque exista una estructura creada desde el Estado del Siglo XX, la cual permanece institucionalizada, parcialmente, en las Asociaciones de Desarrollo Indígena, según el REGLAMENTO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS POR LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO Y COMO GOBIERNO LOCAL No.13568-G, del 30 de abril de 1982, que expresamente confieren el poder a estas entidades, como representantes legales de los pueblos indígenas de Costa Rica.

De manera que, cualquier reforma a la letra de la Ley Indígena, debe considerar estas contradicciones y sobreposiciones dispositivas; y las potestades aseguradas a la CONAI, en su Ley de Creación, No. 5152. Siendo de esta forma, hasta el día de hoy, la CONAI el órgano articulador, con potestades para vincular las necesidades y proyecciones comunitarias, a nivel nacional e internacional en Costa Rica. Aunque las tensiones internas, en el pasado reciente hayan dado cabida a articulaciones paralelas en las bases comunitarias, para la estructuración de un Proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo Indígena, como instrumento legal para la institucionalización de sus “soñadas todavía” estructuras de poder tradicional. Conocidas genéricamente en el ambiente regional cultural latinoamericano, como el famoso Congreso Indígena; hoy instrumento altamente vigente y eficaz entre el Pueblo Kuna, por ejemplo, en Panamá (Leal Rodrigues, 2007).

Además, el citado Proyecto de Ley, desde lo previsto para el ordenamiento jurídico de Costa Rica, debería sincronizarse con la Ley Indígena No. 6172. La cual, aunque que es una Ley de más de cuatro décadas atrás, antes de la ratificación del Convenio 169 de la OIT; dentro de sus limitaciones se puede considerar en sincronía con la propia evolución de la materia homóloga en el campo regional. Pues se observa que, en la Ley de Creación de la CONAI se contempla el trabajo coordinado en las diferentes instancias a nivel comunitario, municipal y estatal, como un todo. Considerando, en su letra original, las instancias administrativas y técnicas del Estado, en cuanto a sus competencias en el fortalecimiento del propuesto desarrollo indígena. Lo que se considera plenamente alineado, incluso con las propuestas más audaces de carácter indigenista, como las emanadas de la Universidad de Brasilia (UnB), en la figura del sociólogo Darcy Ribeiro, cuyo esquema de protección de las minorías indígenas, crea una estructura similar en Brasil.



Foto: Museo Nacional de Antropología, México.

La constitución jurídica de la FUNAI brasileña, y de otras similares en los diferentes países latinoamericanos, se asemeja a lo que se visualiza tanto en la Ley de la Creación de la CONAI No. 5152, como en la Ley Indígena No. 6172, en su texto original. De modo que, en Costa Rica la CONAI se desarrolló como “un ENTE político-tecnocrático aparte” del propio proceso de resistencia física de los territorios ancestrales. Pues, no es siempre reconocida como un ente democrático, en su proceso de articulación con las bases indígenas, limitando su esfera de actuación en ligación directa únicamente con la otra figura jurídica, de representación legal de los territorios indígenas, las Asociaciones de Desarrollo Indígena. Las cuales, históricamente pasan a ser apuntadas por los y las líderes comunitarias, como en “franca-asociación”, en la administración de los destinos de los territorios indígenas, sin la participación efectiva de los miembros comunitarios. Elemento que causa efecto reactivo, que toma proporciones que exceden el ámbito comunitario, en la emergencia de coaliciones paralelas con otras organizaciones aliadas de la sociedad civil, las cuales proponen un Proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas.



Foto: Museo Nacional de Antropología, México.

En que, los elementos, aunque rescatables jurídicamente, en el sentido de construir un proyecto de ley indígena alineado a la evolución del derecho internacional en la materia, sucumbe ante la Asamblea Legislativa, aun con una consulta constitucional doctrinalmente con tendencia positiva. El cual, así mismo, deja en evidencia los conflictos y contradicciones de las funciones y potestades de la CONAI y Asociaciones de Desarrollo Indígena, en el ámbito de la localidad; evidenciando en el ambiente de la Sala Constitucional, la dicotomía de las relaciones entre la institucionalidad oficial para articulación indígena (CONAI); y la propia dirigencia de las asociaciones indígenas y sus relaciones intra territoriales.

Se rescatan puntos de importancia fundamental para la sostenibilidad de los territorios indígenas, vigentes en la Ley de Creación de la CONAI No. 5251. Siendo éstas, doce funciones, de importancia trascendental para los pueblos indígenas de Costa Rica, las cuales procedemos enumerar, añadiendo metas, en clave al desarrollo DESCA a nivel internacional:

- i. Promoción social y de las condiciones de vida, en clave al desarrollo de sus DESCA;
- ii. Coordinación con instituciones públicas, para la aplicación de los DESCA;
- iii. Promoción de investigaciones propias indígenas, con enfoque en la educación intercultural y desarrollo de planes y soluciones propias para el Buen Vivir comunitario;
- iv. Incidencia social y cultural de los pueblos indígenas, a nivel nacional e internacional, en el campo político, social y cultural, con la resignificación de identidades;
- v. Garante del desarrollo de los DESCA, en los diferentes ámbitos propuestos en sus Planes de Vida y filosofía del Buen Vivir, actualmente rescatada por los y las líderes indígenas;
- vi. Garante de la Aplicación de los derechos fundamentales y colectivos, en específico el derecho al debido proceso y la justicia pronta y segura;
- vii. Coordinación voluntaria de iniciativas indígenas sostenibles con la empresa privada, dentro de las alternativas de la agricultura ecológica y mercado justo, en clave a su propuesta de Buen Vivir;
- viii. Capacitación local voluntaria; alineada a sus objetivos políticos, estratégicos y el desarrollo de sus Planes de Vida;
- ix. Desarrollo de cooperativas agrarias, desde la autodeterminación cultural;
- x. Desarrollo de Centros y soluciones diversas de salud indígena, salud intercultural;
- xi. Desarrollo de consejos locales de administración y desarrollo del Plan de Vida; a partir de la reactivación de las instituciones ancestrales, Congreso Comunitario de la Cultura;
- xii. Enlace con diferentes interlocutores e instancias y movimientos políticos internacionales; en clave a la estructuración de su movimiento político, incidencia y autodeterminación cultural.

Siendo estos desarrollos requeridos, desde las potestades aseguradas en sus derechos colectivos, como pilar fundamental de su autodeterminación. Los cuales se encuentran, plenamente desarrollados en los Tratados Internacionales, ratificados por Costa Rica, y relativamente obviados en los mandatos constitucionales. Por lo que, en ausencia de disposición con rango proporcional específico, se supone impera por lo mismo, la disposición supraconstitucional, emanada de los tratados internacionales. Por lo que, se considera que el desarrollo o modificación de las disposiciones legales nacionales, en Costa Rica, debe apegarse directamente a los elementos identificados anteriormente, en la DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, y en el Convenio 169 de la OIT (ANEXO 1).

Aun así, con relación a los dispositivos legales nacionales, al revisar el caso de la CONAI, se considera el Artículo 28, supra citado. El cual, establece los Comités Indígenas Locales, como una instancia viable, lo que determina que el problema no es que no exista dispositivo jurídico; sino que, este no se encuentra articulado de manera orgánica con las bases comunitarias, y con lo interno de la administración de la CONAI. Esto porque, el problema a subsanarse puede ser de la representatividad real de los Comités Indígenas Locales, en la gestión y administración, e incluso en las relaciones políticas de la CONAI con el exterior (ANEXO 1).

En la misma línea de la sana crítica, otro elemento de gran transcendencia, el cual no ha sido incluido entre las acciones afirmativas propuestas por el Proyecto de Ley analizado, no considera las demandas monetarias concretas de las expropiaciones de tierras. Pues este, es un elemento de suma importancia. Así como, el propio mantenimiento de la CONAI u otra coordinadora, que se establezca en un nuevo dispositivo legal, para la ejecución del trabajo de articulación y promoción de los pueblos indígenas. Por lo que, demanda partidas propias para el desarrollo de sus actividades mínimas. Aunque obviamente, en su función articuladora, deberá justamente tener la capacidad de captar las diferentes líneas de proyectos y presupuestos, asignados a las demás instituciones estatales, en el apoyo a los pueblos indígenas. En este aspecto, sería importante, en el proceso de reestructuración de una coordinadora indígena, considerar la rearticulación funcional directa de la coordinadora indígena con las instituciones y ministerios correspondientes. En que se propone otro modelo de ocupación de espacios de representación; con la incidencia directa de la

coordinadora indígena en las instituciones estatales, con poder de voz dentro del proceso de planificación institucional anual.

En relación a los aspectos específicos, que conciernen a la AGENDA INDIGENA y sus PLANES DE VIDA, se debe destacar, en primer lugar, el desarrollo de un **Enfoque Jurídico Territorial**. En el sentido del cumplimiento de sus DESCA, ante el reconocimiento tácito de la Deuda Histórica con los pueblos ancestrales; que redefina la realidad de vida de las comunidades indígenas, en cuanto a los arreglos territoriales. Porque, pese a que los números indicados son contundentes, al mismo tiempo son muy generalizadores; no siempre dando cuenta de la complejidad de cada disputa por las Tierras y sus características a contemplar. En el sentido de desarrollar salidas para la defensa de los territorios ancestrales, como nos muestra el desarrollo del derecho comparado de los pueblos indígenas, como se observa en el caso de Ecuador (Leal Rodríguez, 2007).

En el presente, en Costa Rica, emergen otros conflictos activos sociales, ante los cambios climáticos emergentes y el crecimiento poblacional, los cuales amplifican las disputas por los recursos naturales y de la biodiversidad de los territorios. De manera que, existen sobreposiciones de dominio territorial, entre los territorios indígenas y las demás figuras jurídicas, como reservas forestales y otras. Elementos con contradicciones inherentes, que trascenderán de disputas por la Tierra, hacia la codicia por los recursos naturales de los territorios. Lo que determina el apareamiento de nuevos duelos legales, inscritos en los territorios, como disputas directas por los recursos naturales de los Territorios Indígenas, en cuanto reservorios naturales. Como es el caso de las disputas por el recurso agua, y otros de la flora y fauna; independientemente de los recursos minerales, que se encuentran en los territorios indígenas. Los cuales históricamente, han sido blanco de intereses ajenos en Costa Rica.

Cuanto, a los recursos naturales, es importante no sólo fortalecer el dispositivo existente, sino ampliarlo, en relación a las sobreposiciones y disputas emergentes, a fin de defender los intereses de las comunidades indígenas en el futuro. En el trasfondo planteado, en el contexto mundial que se vive con la PANDEMIA del COVID-19, es trascendental fortalecer las instituciones de autodefensa de los pueblos indígenas, en cualquiera de las dimensiones y aspectos jurídicamente institucionalizados.

Ejercicio 2:

Complete la siguiente tabla (mapa conceptual) realizando un análisis diacrónico de la vida agroecológica de las poblaciones que han habitado y habitan Costa Rica, en el presente. Considerando las causas (en el pasado) y las consecuencias que se presentan en los días de hoy, y que podrán presentarse en el futuro de Costa Rica. Utilice los insumos que se les proporciona en los cuadros siguientes:

ANÁLISIS DIACRÓNICO (CAUSAS Y CONSECUENCIAS)	DERECHOS (DESCA)			
	ECONÓMICOS	SOCIALES	CULTURALES	AMBIENTALES
PASADO (CAUSAS)				
PRESENTE (CONSECUENCIAS VISIBLES EN LA ACTUALIDAD)				
FUTURO (CONSECUENCIAS) (FUTURAS CONSECUENCIAS)				



CAPÍTULO 3: HERRAMIENTAS PARA EL DIAGNÓSTICO DE LOS DESCA

En vista de la compleja situación de la coordinación política indígena de Costa Rica, y los dispositivos legales vigentes, que amparan los derechos humanos individuales y colectivos. Considerando como punto de partida el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, asegurado en el CONVENIO 169-OIT. Se procede a revisar su contenido, en correlación con la legislación nacional vigente, con el fin de contrastar los datos citados anteriormente, a la complejidad de la reestructuración de los dispositivos legales, para estas colectividades. En correspondencia a la evolución doctrinaria y dispositiva de la materia planteada, en el ámbito regional, como se desarrollará en adelante:



Foto: Museo Nacional de Antropología, México.

A) CONVENIO 169-OIT:

1) RESPONSABILIDAD ESTATAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC):

Artículo 2. 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. 2. Esta acción deberá incluir medidas: a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.



Foto: Museo Nacional de Antropología, México.

Artículo 4.1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

Artículo 5. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio: deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.



Foto: RED DESCA ARUANDA/2022. Colección particular. Tenorio, Costa Rica.

2) DERECHO A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA:

Artículo 6. 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.



Foto: Museo Nacional de Antropología, México.

3) DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN: AMBIENTE SANO, SALUD Y EDUCACIÓN:

Artículo 7.1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. 2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan.



Foto: Museo Nacional de Antropología, México.

4) DERECHO A LA TIERRA Y RECURSOS NATURALES DEL TERRITORIO ANCESTRAL:

Artículo 13.1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación. 2. La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.



Foto: Museo Nacional de Antropología, México.

Artículo 14. 1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. 3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Artículo 15.1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.



Foto: Museo Nacional de Antropología, México.

5) DERECHOS ECONÓMICOS EN EL CAMPO PRODUCTIVO:

Artículo 19. Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de: a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico; b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.



Foto: Museo Nacional de Antropología, México.

6) MANDATOS SUPRACONSTITUCIONALES NO CONSIDERADOS PROPORCIONALMENTE

EN EL PRESENTE PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LEY:

Artículo 21. Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

Artículo 22.1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general. 2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.



Archivo Digital MNA

Foto: Museo Nacional de Antropología, México.

Artículo 25.1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

Artículo 26. Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.



Foto: Museo Nacional de Antropología, México.

Artículo 27.1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. 2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.

Artículo 28. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.



Foto: Museo Nacional de Antropología, México.

Artículo 30.1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

Artículo 32. Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.



Foto: Museo Nacional de Antropología, México.

7) MANDATO CONCERNIENTE A LA DELIMITACIÓN DE COMPETENCIAS ESTATALES:

Artículo 33 1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones. 2. Tales programas deberán incluir: a) la planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio; aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados. b) la proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.



Foto: Museo Nacional de Antropología, México.

B) Ley de Creación de la CONAI No. 5251, de 1973:

Artículo 1º.- Créase la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), la cual será una institución de derecho público que contará con personería jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2º.- La Comisión Nacional de Asuntos Indígenas estará integrada: a) (Anulado por resolución de la Sala Constitucional N° 3485-03 de las 14:07 hrs del 02 de mayo de 2003. Nota: El texto de este inciso establecía lo siguiente: “Con los representantes de las dependencias e instituciones siguientes: Presidencia de la República; Universidad de Costa Rica; Universidad Nacional; Ministerio de Educación Pública; Ministerio de Gobernación y Policía; Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes; Ministerio de Salud; Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ministerio de Seguridad Pública; Instituto Mixto de Ayuda Social; Instituto de Tierras y Colonización; Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado; Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo; Instituto Nacional de Aprendizaje; y Servicio Nacional de Electricidad”; b) (Anulado por resolución de la Sala Constitucional N° 3485-03 de las 14:07 hrs del 02 de mayo de 2003. Nota: El texto de este inciso establecía lo siguiente:

“Un representante de cada uno de los Concejos Municipales de Guatuso, Talamanca, Coto Brus, Pérez Zeledón, Buenos Aires y Mora y del Concejo de Distrito de Boruca”; c) Un delegado de cada Asociación de Desarrollo de la Comunidad que exista en las comunidades indígenas;



Foto: Museo Nacional de Antropología, México.

Artículo 4º.- Son objetivos fundamentales de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas:

a) Promover el mejoramiento social, económico y cultural de la población indígena con miras a elevar sus condiciones de vida y a integrar las comunidades aborígenes al proceso de desarrollo; b) Servir de instrumento de coordinación entre las distintas instituciones públicas obligadas a la ejecución de obras y a la prestación de servicios en beneficio de las comunidades indígenas; c) Promover la investigación científica del modo de vida de los grupos indígenas, con el propósito de lograr el más cabal conocimiento de éstos, y fundamentar así la orientación de los programas tendientes a su bienestar, para poder valorar objetivamente nuestras tradiciones culturales autóctonas; d) Fomentar la divulgación de los asuntos indigenistas a fin de crear conciencia sobre éstos, y así poder estimular el interés por el estudio de su cultura, en especial lo referente a las lenguas indígenas, cuyo uso y estudio serán activamente promovidos; e) Velar por el respeto a los derechos de las minorías indígenas, estimulando la acción del Estado a fin de garantizar al indio la propiedad individual y colectiva de la tierra; el uso oportuno de crédito; mercadeo adecuado de la producción y asistencia técnica eficiente; f) Velar por el cumplimiento de cualquier disposición legal actual o futura para la protección del patrimonio cultural indígena, colaborando con las instituciones encargadas de estos aspectos;



Foto: Museo Nacional de Antropología, México.

- g) Orientar, estimular y coordinar la colaboración de la iniciativa privada en las labores de mejoramiento social, económico y cultural de la población aborigen; h) Promover mediante el desarrollo de adiestramiento una mayor capacitación de quienes ejercen profesiones o cargos en las zonas habitadas por los indígenas; i) Organizar en las distintas comunidades indígenas cooperativas agrarias, proporcionándoles educación agrícola, ayuda técnica y financiación adecuada; j) Establecer centros de salud con personal bien adiestrado, procurando capacitar elementos de las diferentes zonas habitadas por los indígenas para que puedan ejercer estas funciones en el futuro; k) Crear consejos locales de administración para resolver en principio los múltiples problemas de las localidades indígenas; y l) Servir de órgano oficial de enlace con el Instituto Indigenista Interamericano y con las demás agencias internacionales que laboren en este campo.



Foto: RED DESCA ARUANDA/2022. Colección particular. Tenorio, Costa Rica.

C. REGLAMENTO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS POR LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO Y COMO GOBIERNO LOCAL No.13568-G, del 30 de abril de 1982:

ARTÍCULO 1.- Las Asociaciones de Desarrollo Integral tienen la representación legal de las Comunidades Indígenas y actúan como gobierno local de éstas.

ARTÍCULO 2.- Únicamente puede existir UNA sola Asociación de Desarrollo Indígena para cada Reserva Indígena. En caso de que la extensión de la Reserva lo amerite, pueden existir comités locales y/o asociaciones específicas, para fines específicos, pero estos organismos quedan dependientes de la Asociación de Desarrollo Integral.



Foto: RED DESCA ARUANDA/2022. Colección particular. Tenorio, Costa Rica.

D) LEY INDIGENA No. 6172, vigente en Costa Rica:

ARTICULO 4: Las reservas serán regidas por los indígenas en sus estructuras comunitarias tradicionales o de las leyes de la República que los rijan, bajo la coordinación y asesoría de CONAI (1).

ARTICULO 5: Los estudios y trámites de expropiación e indemnización serán efectuados por el I.T.C.O., en coordinación con la CONAI (2). Las expropiaciones e indemnizaciones serán financiadas con el aporte de cien millones de colones en efectivo, que se consignarán

mediante cuatro cuotas anuales de veinticinco millones de colones cada una, comenzando la primera en el año 1979; dichas cuotas serán incluidas en los presupuestos generales de la República de los años 1979, 1980, 1981 y 1982. El fondo será administrado por CONAI (3), bajo la supervisión de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 6: El Consejo Nacional de Producción dará carácter prioritario al establecimiento de expendios en las comunidades indígenas. Para conservar el patrimonio arqueológico nacional, quedan prohibidas la búsqueda y extracción de huacas en los cementerios indígenas con excepción de las exploraciones científicas autorizadas por las instituciones oficiales. En todo caso, éstas necesitarán la autorización de la comunidad indígena y de CONAI (4). La violación a las disposiciones del presente inciso, serán sancionadas con las penas indicadas en los artículos 206 y 207 del Código Penal. Los recursos minerales que se encuentren en el subsuelo de estas reservas son patrimonio del Estado y de las comunidades indígenas. Los permisos otorgados para la exploración o explotación minera, caducarán al término fijado originalmente en la concesión y sólo podrán ser renovados o prorrogados mediante autorización dada por CONAI (5). Se necesitará lo mismo para los nuevos permisos.

ARTICULO 7: Únicamente podrán llevarse a cabo programas forestales por instituciones del Estado que garanticen la renovación permanente de los bosques, bajo la autorización y vigilancia de CONAI (6). La CONAI (7) está expresamente facultado para revocar o suspender en cualquier momento, los permisos extendidos.

ARTICULO 8: El I.T.C.O., en coordinación con la CONAI (8), será el organismo encargado de efectuar la demarcación territorial de las reservas indígenas,

ARTICULO 10: Declárese de nivel prioritario nacional el cumplimiento de esta ley, a este efecto todos los organismos del Estado, abocados a programas de desarrollo, prestarán su cooperación, coordinados con la CONAI (9).



Foto: RED DESCA ARUANDA/2022. Colección particular. Tenorio, Costa Rica.

V. PROYECTO DE REFORMA DE LA LEY INDIGENA:

En línea a los elementos destacados anteriormente, se procede análisis de Expediente 22456 “REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY INDÍGENA N°. 6172 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1977 Y SUS REFORMAS, PARA GARANTIZAR DE MANERA EFECTIVA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS”

Al desarrollar una reforma a la legislación vigente es necesario destacar las siguientes disposiciones supraconstitucionales, ratificados por Costa Rica:

A) DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, del 13 de septiembre de 2007.

Preocupada por el hecho de que los pueblos indígenas hayan sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses. Consciente de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos,

Consciente también de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados, Celebrando que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural y para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión dondequiera que ocurran, Convencida de que el control por los pueblos indígenas de los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos les permitirá mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades,

Reconociendo que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena 3 afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,



Foto: RED DESCA ARUANDA/2022. Colección particular. Tenorio, Costa Rica.

Alentando a los Estados a que cumplan y apliquen eficazmente todas sus obligaciones para con los pueblos indígenas dimanantes de los instrumentos internacionales, en particular las relativas a los derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados, Reconociendo y reafirmando que las personas indígenas tienen derecho sin discriminación a todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos,

Artículo 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

A.1) EN RELACIÓN CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES LA LEGISLACIÓN INDÍGENA DEBE SINCRONIZAR CON LOS OBJETIVOS PERSEGUIDOS, ENCUANTO AL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 8.1. Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura. 2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de: a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privar a los pueblos y las personas indígenas de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica; b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos; d) Toda forma de asimilación o integración forzada;

Artículo 11.1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos o históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas. 2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.



Foto: RED DESCA ARUANDA/2022. Colección particular. Tenorio, Costa Rica.

Artículo 12.1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos. 2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.

Artículo 13.1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos. 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Artículo 20. 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo. 2. Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

Artículo 21.1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación alguna, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social. 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

Artículo 23. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.



Foto: RED DESCA ARUANDA/2022. Colección particular. Tenorio, Costa Rica.

A.2) SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA REPARACIÓN DE LA DEUDA HISTORICA DE ESTADO CON LOS PUEBLOS ANCESTRALES:

Artículo 28.1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hay poseído o ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

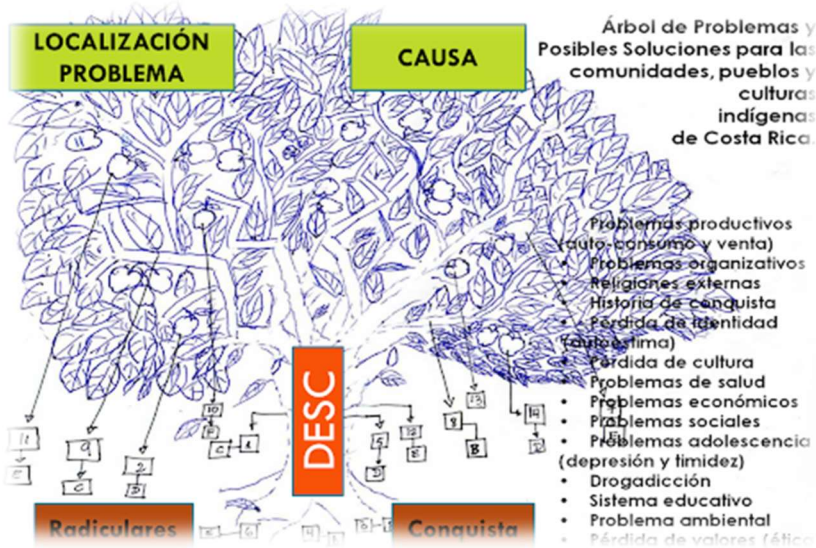
A.3) SOBRE EL MANEJO DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS DE LOS TERRITORIOS INDIGENAS:

Artículo 29.1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. 2. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna.

Artículo 33.2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

Artículo 37.1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

Artículo 39. Los pueblos indígenas tienen derecho a la asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.



Ejercicio 3: Visite nuestro Blog AMARUMAYO y analice el Árbol de Problemas elaborado

por la RED DESCA ARUANDA en pueblos y comunidades indígenas de Costa Rica (ver ANEXO):

- 1) Usted ha sido reclutado para trabajar con el MEP, como docente en Territorio Indígena de Costa Rica. Le asignan a Jokabata, una pequeña comunidad indígena Cabécar, del Alto Chirripó. Elabore una reseña sobre el contexto local, considerando el ambiente, la agricultura y los principales problemas productivos, sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas de Costa Rica:
- 2) Con base en lo observado por Usted en la comunidad, y las primeras conversas con los vecinos y reuniones con el cuerpo docente de su Escuela, desarrolle el ARBOL DE PROBLEMAS y POSIBLES SOLUCIONES, hipotéticamente encontrados por Usted en la comunidad, según el esquema propuesto, según el modelo pedagógico de AMARUMAYO:
- 3) Con base en el ARBOL DE PROBLEMAS, diagnosticado anteriormente por Usted para la comunidad Jokabata, elabore las líneas maestras de un MAPA DE FLUJO PEDAGÓGICO y un PLAN DE VIDA, según las estrategias, áreas de trabajo y ejes de acción comunitaria, desarrolladas en AMARUMAYO:



CAPÍTULO 4: ESTUDIOS DE CASO

CASO 1: DERECHO A LA TIERRA Y AL AMBIENTE SANO

Ecuador:

Con una superficie de 283.560 km² y una población de 13,212,742 habitantes, Ecuador es el más pequeño de los diecisiete países considerados megadiversos en el mundo y forma parte de dos de los veinticuatro *hotspots* considerados los más biodiversos: los Andes Tropicales y Chocó-Darién-Ecuador Occidental. Con un índice de 65% de pobreza, y una mortalidad infantil de alrededor del 25%, es un mundo de confrontaciones socio culturales que datan de antes de la Conquista Española y que se han ido intensificando a lo largo de las diferentes etapas históricas¹.

¹ En la Sierra ecuatoriana las contradicciones por la tenencia de la tierra se agudizaron a partir de la modernización de la agricultura en la segunda mitad del Siglo XX, estos conflictos generaron enfrentamientos e invasiones de tierras que terminaron siendo tituladas colectiva e individualmente; la cuestión territorial, en cambio, no se presenta en forma concentrada, desde las necesidades de la geográficamente dispersa nacionalidad Kichwa, que es la mayoritaria al interior de los pueblos indígenas de la Sierra; sin embargo ha

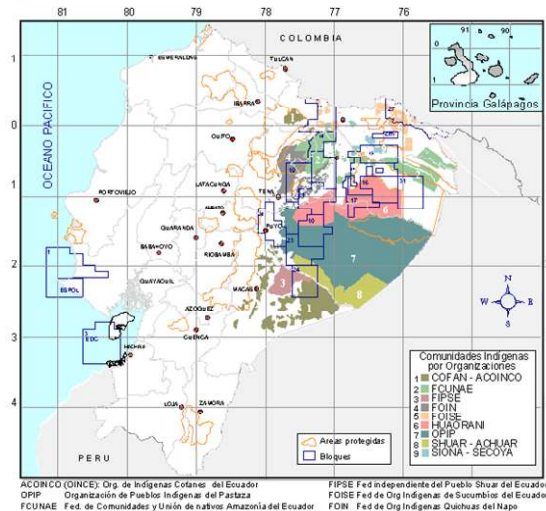
La Amazonía Ecuatoriana, ha sido dividida en dos grandes regiones: La Amazonía Norte, que comprende las provincias de Sucumbios y Orellana, y la Amazonía Sur que comprende las provincias de Pastaza, Zamora Chinchipe y Morona Santiago. La región norte es la que más afectaciones ha soportado, con el ingreso de las petroleras a los bloques de exploración y explotación, que ha lesionado intensamente a los territorios de las nacionalidades Huaorani, Cofán y Kichwa (Cuadro 2).

El petróleo genera convulsión social, división y cambios en el poder económico que afectan directamente a la dinámica de la región. Los cambios económicos afectan directamente a las comunidades rurales e indígenas, el manejo y sostenibilidad de los recursos naturales, la auto-sostenibilidad dada por la agricultura tradicional, y afecta directamente las organizaciones y formas de vida de las culturas locales (Cuadro 2).

Cuadro 5. Comunidades indígenas, bloques petroleros y áreas protegidas.

sido asumida por algunos de estos, bajo la forma de una "reconstrucción" de los antiguos territorios étnicos, la misma que se ha operado por vías de índole económica y cultural, antes que jurídicas (ver los casos de Otavalo, Simiatug, Cotacachi, entre otros.).

Fuente: MINAE.



Fuente: PETROECUADOR, 2006

Los cambios en la normativa ecuatoriana se concretan hasta los 80 y 90, y desde ahí se vive el dilema de la aplicación, y de encuentros y desencuentros de intereses². Las luchas indígenas en Ecuador han favorecido reformas como la sustitución de los términos *predio* y *tierra* por *territorio*. Este concepto comprende la ecología y economía internas que involucran una infinidad de recursos y servicios naturales y humanos, que se encuentran en relaciones complejas en que tiene importancia primeramente los derechos colectivos. Las nacionalidades indígenas aceptan formar parte de un Estado Nación pluricultural, plurilingüe y pluriétnico, reconfigurado jurídica y políticamente por su influencia, y asumen la potestad de administrar sus territorios sin afectar la vida de los demás sectores sociales del país.

² El punto de partida de este informe podría ser 1983, cuando el Relator Especial de la ONU, José Martínez Cobo, elaboró la Recomendación No.488 "Estudio del Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas"²². El Convenio 169 de la OIT de 1989, sobre la temática indígena, provocó reacciones en todos los campos estatales y en los movimientos sociales. Este Convenio se considera un producto directo del Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales de 1957 y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948². El Convenio enuncia los derechos colectivos en su Art. 2².

La Constitución de 1998, influyó directamente en la elaboración de la Legislación Ambiental, cuya Codificación fue aprobada hasta 2004 y en la actual Ley de Desarrollo Agrario, vigente desde 1994. La evolución de la normativa ambiental, de forma paralela y descoordinada de la agraria ha provocado una bifurcación que encarece y multiplica los trámites para la legalización de los territorios. Se debe explorar los vacíos legales creados por el sistema jurídico que limitan la reintegración y reconstitución de los territorios: En primer lugar, por quebrantar los derechos adquiridos por las nacionalidades a conservar la integridad de sus territorios, y así consentir la apropiación de sus recursos naturales y particularmente del subsuelo por las compañías extranjeras. En segundo, por no reconocer los instrumentos de administración territorial propuestos por las nacionalidades, como las CTI3, y otros proyectos de auto-desarrollo, que deberían ser amparados por el Artículo 84 de la Constitución y por el Convenio 169.

Pocos proyectos de Ley propuestos por el movimiento indígena han sido aprobados por el Congreso ecuatoriano. Un ejemplo fue el fracaso de las CTI previstas en el Art. 224 de la Constitución, y la falta de apoyo para el Proyecto de Ley de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador presentado en 2003. Los derechos colectivos son conceptos utópicos, desarticulados del derecho positivo y procesal.

³ Circunscripciones Territoriales Indígenas.

El debate se centra en dos cauces: *De un lado un tema de gran visibilidad que es la administración de justicia indígena y sus contradicciones con el derecho penal. De otro lado, la propiedad y usufructo de los recursos naturales, incluyendo los del sub-suelo, y la biodiversidad, que involucran la propiedad intelectual y los conocimientos culturales;* en este plano la polémica ocurre por la superposición de los planes de usufructo de la biodiversidad, en los cuales el Estado reivindica derechos de propiedad para facilitar la extracción de recursos, impactando en la soberanía territorial indígena.

La combinación de las estrategias políticas y jurídicas del movimiento indígena en Ecuador ha sido su forma de luchar por los DESC, favoreciendo el desarrollo una teoría jurídica de derecho de los pueblos indígenas que evidencia la necesidad de reconocer que la multiculturalidad conduce a la coexistencia del derecho positivo, con otras formas de derecho propias de las culturas y de su sostenibilidad⁴. El pluralismo jurídico es una complejidad, cuyas partes, no están resueltas **interna** y **externamente**⁵. El derecho a la autodeterminación muestra la posibilidad de la práctica de derechos intramuros que reconocen la soberanía del Estado, pero que representan restricciones a la administración de justicia en las comunidades.

Aun así, en Ecuador, el Convenio 169 de la OIT, cambió el status jurídico de la población indígena^{6 7}, adecuando leyes, políticas y programas de alfabetización bilingüe, el desarrollo de zonas marginadas y la formación de reservas y bosques protectores, aunque que de aplicación

⁴ Según la Recomendación de la ONU – N 488 de 1987.

⁵ Según Asdrúbal Granizo esto conduce a una normatividad a lo interno y otra a lo externo: El fuero indígena debería tener plena autonomía dentro de los territorios, según su propia normatividad. Pero, si un indígena violenta la Ley a lo externo de su territorio, se sujetará al ordenamiento jurídico nacional.

⁶ Históricamente, la legislación colonial trataba a los indígenas como un sector social diferenciado, segregado, sin capacidad de auto-representación y auto-defensa. Los indígenas fueron tutelados como menores de edad por el Estado hasta la mitad del siglo XIX (Ley de Contribución de Indígenas, 1818, 1851 y 1854). El período republicano marca el periodo de intentos de disolución de las comunas, como sujeto social, y de la institución de “procuración de indígenas” por el establecimiento del “amparo a la pobreza”.

⁷ En el siglo XX, el indígena como actor colectivo y el individual fue reducido a la condición de finquero y de campesino, tendencia que se despliega a partir de 1930 y se resignifica con la separación, eliminación de la ventriloquia por los mestizos y la afirmación del movimiento indígena con una propuesta de autodeterminación de la etnia, reivindicada con el amplio concepto de nacionalidad indígenas pertenecientes a un Estado Plurinacional.

difusa, como cita el Art. 1.- f) de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario, de 2004, en que el Estado se compromete a dar prioridad a la legalización de las tierras indígenas⁸.

El Art. 254 de la Constitución señala que el Sistema Nacional de Planificación establecerá los objetivos nacionales permanentes en materia económica y social, fijará las metas descentralizada de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, y orientará la inversión, con carácter obligatorio para el sector público y referencial para el sector privado, considerando la diversidad etaria, étnico-cultural, local y regional, así como el género y la conservación del ambiente⁹. Las políticas ambientales se han reformado con la firma del Convenio de la Diversidad Biológica¹⁰. La exigibilidad de los DESC se ha concentrado en el tema tierra, territorio y ambiente sano en la Amazonía, al mismo tiempo que siete de las ocho actividades más contaminantes del país¹¹ se desarrollan en la Amazonía, y siendo la que menos presupuesto recibe del Estado.

⁸ “De garantía a los factores que intervienen en la actividad agraria para el pleno ejercicio del derecho a la propiedad individual y colectiva de la tierra, a su normal y pacífica conservación y a su libre transferencia, sin menoscabo de la seguridad de la propiedad comunitaria ni más limitaciones que las establecidas taxativamente en la presente Ley. Se facilitará de manera especial el derecho de acceder a la titulación de la tierra. La presente Ley procurará otorgar la garantía de seguridad en la tenencia individual y colectiva de la tierra, y busca el fortalecimiento de la propiedad comunitaria orientados con criterio empresarial y de producción ancestral”.

⁹ A principios de los 90, el Decreto No. 432 creó un organismo técnico dependiente de la Presidencia de la República para liderar el Sistema Nacional de Planificación, responsable de procesar, armonizar, conciliar, formular y actualizar permanentemente el conjunto de políticas públicas -el Plan Nacional de Desarrollo- y someterlos a la aprobación de la Presidencia de la República. En este marco se crea la ODEPLAN, con el Decreto No. 120, como la instancia técnica que se encargaría de fijar las políticas generales, económicas y sociales del Estado. El INFOPLAN fue creado como la Red de Información para la Planificación, facilitando el Sistema de Programación y Seguimiento de la Inversión Pública (SPSIP) y el Sistema de Planificación (SIPLAN). Este fue el Sistema Nacional de Planificación, que se encuentra vinculado a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, a la ODEPLAN, al Ministerio de Economía y Finanzas y a las entidades administradoras de recursos, entre ellas la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), el Banco del Estado (en el período, BEDE), el Fondo de Solidariedad, el Fondo de Inversión Social (FISE), el Fondo de Desarrollo Seccional (FODESEC), el Fondo de Desarrollo Provincia (FODEPRO), y otros.

¹⁰ Identificadas como: 1) La pobreza como causa del deterioro ambiental, 2) La erosión y deforestación, 3) La pérdida de la biodiversidad y de los recursos genéticos, 4) La desordenada e irracional explotación de los recursos naturales 5) La creciente contaminación del agua, suelo y aire, 6) La generación y manejo deficiente de desechos, incluyendo tóxicos y peligrosos, 7) Los grandes problemas de salud nacional por contaminación y malnutrición, 8) El proceso de desertificación y agravamiento del fenómeno de las sequías, 9) El deterioro de las cuencas hidrográficas por deficiencia de manejo y 10) Los riesgos, desastres y emergencias naturales y ambientales (PAE, 2002).

¹¹ Actividades hidrocarburíferas, mineras, pesca, agroindustrias grandes, producción agrícola contaminante, industrias generadoras de desechos peligrosos y tóxicos, industrias generadoras de emanaciones contaminantes.

Entre los factores que afectarían la gestión ambiental, se encuentran: 1) la baja aplicabilidad normativa y la necesidad de desarrollar políticas ambientales y un sistema de planificación, regulación y normalización, 2) La vigencia de políticas micro y macroeconómicas que no estimulan la gestión ambiental, y 3) La falta de base científica y tecnológica de soporte a la gestión ambiental¹². El Decreto No. 1802 contiene las primeras políticas ambientales, retomadas en marzo de 2003 por el Decreto No. 3516, que incluye menciones para cada una de las instancias de gestión ambiental, también relacionadas al desarrollo agrario. Otros planos y políticas fueron creados por el Estado.

¹² Aun que ya habrían sido aprobados el Código de salud, la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y sus reglamentos y normas para los recursos agua, suelo y aire (ruido) y para el manejo de los desechos sólidos, La Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, la Ley de Creación del Instituto de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN) y su Reglamento, la Ley de Aguas y su Reglamento, la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento Ambiental, la Ley de Minería, la Ley de Régimen Municipal, la Ley de Defensa Civil y varios acuerdos ministeriales del Ministerio de Energía y Minas, destinados a normar y controlar las actividades hidrocarburíferas y mineras en beneficio del ambiente.

La superposición de áreas manifiesta la superposición de intereses sobre estas áreas. En la lógica del Estado y los diferentes gobiernos, los intereses de la nación se superponen y contraponen a los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Con esto se debe destacar que los indígenas no son dueños integrales de su territorio, pues los recursos naturales y la biodiversidad son del Estado, que puede determinar el uso de los recursos del subsuelo, lo que inevitablemente traspasa la sostenibilidad del uso de la superficie. Esta contradicción ha buscado ser atenuada en la normativa, que ha introducido el principio de que los pueblos tienen derecho a ser consultados sobre el usufructo de los recursos naturales¹³.

El Convenio 169 de la OIT, condiciona la creación de las Circunscripciones Territoriales Indígenas (CTI), en la Constitución de 1998, como forma de defender la autonomía de los pueblos indígenas. En la misma Constitución, el Estado reclama la propiedad sobre los recursos naturales en el Art. 247.- “Son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial”.

Con esto, expone la sobrevivencia de los pueblos y culturas a las prioridades de una “sociedad nacional”, como enuncia el Art. 247.- “Estos bienes serán explotados en función de los intereses nacionales. Su exploración y explotación racional podrán ser llevadas a cabo por empresas públicas, mixtas o privadas, de acuerdo con la ley”. También, según este artículo: “Son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial”. El Estado también es propietario de la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales; según el Art. 248.- “El Estado tiene derecho soberano sobre la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y

¹³ En la práctica, una vez que los bloques petroleros hayan sido adjudicados a las transnacionales petroleras, se establece un conflicto que implica la resistencia de los pueblos a la entrada de las petroleras, como aconteció en Sarayacu, tema a ser tratado en la sección de derechos colectivos de este informe.

parques nacionales". Aun que asegura el derecho a la consulta previa en su Art. 248¹⁴. La Ley de Desarrollo Agrario, en su Art. 19.- enuncia: *"el Estado garantiza la propiedad de la tierra conforme a lo establecido en los artículos 48 (267) y 51 (269) de la Constitución Política de la República"*. Según ella, el aprovechamiento y trabajo de la tierra puede hacerse en forma individual, familiar, cooperativa, asociativa, comunal, autogestionaria o societaria, mientras cumpla una función social.

El Art. 38.-, enfoca a las poblaciones indígenas directamente: **"El estado protegerá las tierras del INDA que se destinen al desarrollo de las poblaciones montubias, indígenas y afroecuatorianas y las legalizará mediante adjudicación en forma gratuita a las comunidades o etnias que han estado en su posesión ancestral, bajo la condición que se respeten tradiciones, vida cultural y organización social propias, incorporando bajo responsabilidad del INDA, los elementos que coadyuven a mejorar sistemas de producción, potenciar las tecnologías ancestrales, lograr la adquisición de nuevas tecnologías, recuperar y diversificar las semillas y desarrollar otros factores que permitan elevar sus niveles de vida. Los procedimientos, métodos e instrumentos que se empleen deben preservar el sistema ecológico"**.

Las normativas ambientales relacionadas a la posesión de los territorios se traslapan y determinan nuevos límites para la reintegración territorial. Entre ellas se destaca la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, que determina que la factibilidad del aprovechamiento de los recursos naturales será posible mediante evaluaciones de impacto ambiental¹⁵, mientras el Estado sobrepone su Plan de Ordenamiento Territorial a las realidades locales¹⁶. La Ley Forestal, en su Art. 10, también define condiciones de manejo de los bosques, más no de tierras comunitarias; tratándose de bosques naturales, en tierras

¹⁴ "Art. 248.- Su conservación y utilización sostenible se hará con participación de las poblaciones involucradas cuando fuere del caso y de la iniciativa privada, según los programas, planes y políticas que los consideren como factores de desarrollo y calidad de vida y de conformidad con los convenios y tratados internacionales".

¹⁵ "Art. 6.- El aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables en función de los intereses nacionales dentro del patrimonio de áreas naturales protegidas del Estado y en ecosistemas frágiles, tendrán lugar por excepción previo un estudio de factibilidad económico y de evaluación de impactos ambientales".

¹⁶ "Art. 16.- El Plan Nacional de Ordenamiento Territorial es de aplicación obligatoria y contendrá la zonificación económica, social y ecológica del país sobre la base de la capacidad del uso de los ecosistemas, las necesidades de protección del ambiente, el respeto a la propiedad ancestral de las tierras comunitarias, la conservación de los recursos naturales y del patrimonio natural. Debe coincidir con el desarrollo equilibrado de las regiones y la organización física del espacio. El ordenamiento territorial no implica una alteración de la división político administrativa del Estado".

de exclusiva aptitud forestal, el propietario deberá conservarlos y manejarlos con sujeción a las exigencias técnicas que establezcan los Reglamentos de esta Ley¹⁷. También promete asistencia técnica y crediticia para el manejo de bosques, incluyendo asociaciones o comunas, en su Art. 11.-¹⁸; pero prohíbe otras actividades, en su Art. 12¹⁹.

La Ley Forestal también determina los tipos de áreas naturales en el Art. 70.- “Las áreas naturales del patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías:

a) Parques nacionales; b) Reserva ecológica; c) Refugio de vida silvestre; d) Reservas biológicas; e) Áreas nacionales de recreación; f) Reserva de producción de fauna; y, g) Área de caza y pesca. Nuevamente una normativa establece la fauna y flora silvestres como propiedad del Estado, en el Art. 76. El aprovechamiento de recursos naturales en las áreas naturales protegidas es permitido, según la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, en el Art. 6. En resumen, **las nacionalidades indígenas que habitan actualmente Ecuador, demandan el desarrollo de un instrumento jurídico de aplicación plena, que ampare la propiedad colectiva de sus territorios ancestrales. Esto implica el respeto a su integridad: suelo, sub-suelo y recursos, y su reconocimiento como el espacio en que se despliegan sus procesos culturales cotidianos.**

La demanda de autodeterminación de los pueblos amazónicos, en el marco de la autonomía territorial, está relacionada directamente a la posibilidad de administrar la justicia dentro de sus territorios. La justicia indígena en Ecuador, como parte del derecho consuetudinario parcialmente reconocido, no es comprendida suficientemente por la sociedad nacional y la institucionalidad del Estado. No obstante, los indígenas la mantienen como una de sus demandas centrales. **El Convenio 169 OIT reconoce el derecho consuetudinario de los pueblos**

¹⁷ “Art. 10.- Las tierras exclusivamente forestales o de aptitud forestal de dominio privado que carezcan de bosques serán obligatoriamente reforestadas, estableciendo bosques protectores o productores, en el plazo y con sujeción a los planes que el Ministerio de Agricultura y Ganadería les señale. Si los respectivos propietarios no cumplieren con esta disposición, tales tierras podrán ser expropiadas, revertidas o extinguido el derecho de dominio, previo informe técnico, sobre el cumplimiento de estos fines”.

¹⁸ “Los propietarios de tierras forestales, especialmente las asociaciones, cooperativas, comunas y otras entidades constituidas por agricultores directos, recibirán del Estado asistencia técnica y crediticia para el establecimiento y manejo de nuevos bosques”.

¹⁹ “Declárase obligatoria y de interés público la forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal, tanto públicas como privadas, y prohibese su utilización en otros fines”.

indígenas en el Art. 8.- *“1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”.*

La estrategia del Estado ecuatoriano, en las últimas décadas, ha sido integrar a las poblaciones indígenas en una sola nación, que existiría básicamente por razones económicas (paradójicamente, estas razones podrían convertirse en argumentos a favor de la subordinación económica). Como cita la Constitución en el Art. 246.- *“El Estado promoverá el desarrollo de empresas comunitarias o de autogestión, como cooperativas, talleres artesanales, juntas administradoras de agua potable y otras similares, cuya propiedad y gestión pertenezcan a la comunidad o a las personas que trabajan permanentemente en ellas, usan sus servicios o consumen sus productos”.* y en el Art. 84.- *“13. Formular prioridades en planes y proyectos para el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales; y a un adecuado financiamiento del Estado”.* Lo que no se ha estimado son los efectos de estas “ayudas” a la vida indígena, y las verdaderas proyecciones de sostenibilidad para la población empobrecida de las provincias Amazónicas.

La respuesta del movimiento indígena ecuatoriano ha sido *crear el concepto de Pueblo y Nacionalidad indígena, conceptos que en sí mismos comprenden la colectividad étnica como una singularidad que tiene derecho a manifestar sus particularidades culturales y ejercer integralmente sus derechos en sus espacios de vida.*

En este escenario, el concepto de territorio colectivo se integra como un espacio que debe ser apartado de la totalidad del análisis del país, para permitir el pleno despliegue de los derechos colectivos. Los pueblos amazónicos consideran que sus derechos colectivos solo podrán ser ejercidos en forma plena, en el marco de su autodeterminación territorial, conceptos que, por otra parte son admitidos por la Constitución; en el Art. 84.- “2. Conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles...; y en el Art. 84.- “6. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural”.

La Constitución garantiza el derecho a la organización social de los pueblos indígenas, en el Art. 84.- “7. Conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad. 8. A no ser desplazados, como pueblos, de sus tierras”; a la propiedad intelectual de sus conocimientos, en el mismo Art. “9. Mantener, desarrollar y administrar su patrimonio cultural e histórico. 10. A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valoración, uso y desarrollo conforme a la ley”; y a la participación de representaciones indígenas al interior de los organismos del Estado, Art.84.- “14.

Participar, mediante representantes, en los organismos oficiales que determine la ley”. La planificación de las CTI en la Amazonía, o de los propios planes de vida -que suponen la reintegración de los pueblos y comunidades- debe observar su traslape con los espacios autonómicos que actualmente disputan los recursos estatales, como son las parroquias. En el mismo, se demuestra cómo se sobreponen dominios e intereses, historias y proyecciones de futuro²⁰.

²⁰ Ver IIRSA, sección 7.

Un proceso de reconocimiento y estructuración orgánica de la base social indígena debe considerar la complejidad de estas dominancias. La conquista de los derechos colectivos en la Amazonía ecuatoriana, vista en planes de amplio alcance estratégico, implicaría cuatro grandes etapas:

1) Reintegración territorial;

2) Reconocimiento e incidencia en el contexto;

3) Construcción de capacidades y;

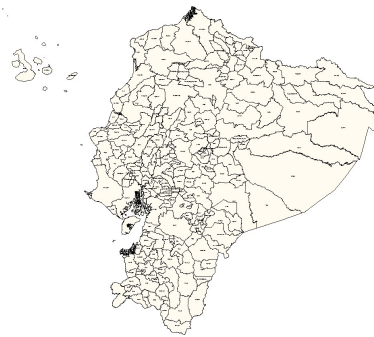
4) Reconstrucción material. Los territorios ancestrales amazónicos de Ecuador hoy atraviesan una primera y extensa etapa de reestructuración territorial²¹.

²¹ Aun que de otro lado, las mismas condiciones de acción para la resistencia exigen de los actores, comunidades y organizaciones, trabajar paralelamente para la construcción de cada una de las etapas, que materialmente deben ser subsecuentes a la reintegración territorial.

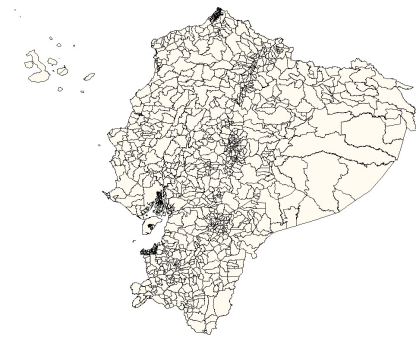
Cuadro 6. Superposición de Dominios entre las figuras jurídicas Estatales y las Nacionalidades Indígenas Ecuatorianas.



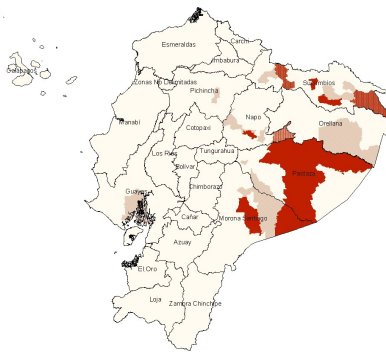
Provincias



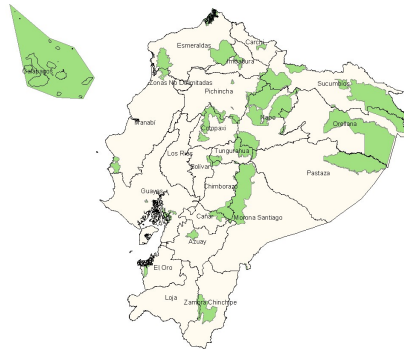
Cantones



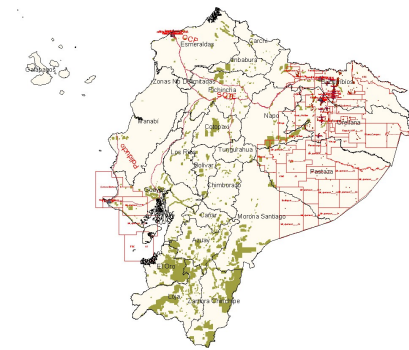
Parroquias



Etnias indígenas amazónicas y minera



Áreas protegidas



Infraestructura petrolera

Fuente: SIISE 4.0 (2006).

En 1929 fue reconocido el castellano como idioma oficial del Ecuador. La Constitución de 1945, en su Art. 5, estipulaba: *“El castellano es el idioma oficial de la república. Se reconocen el quechua y demás lenguas aborígenes como elementos de la cultura nacional”*²²; en el Art. 38 disponía: *“En la educación se prestará especial atención al campesino. Se propenderá a que los maestros y funcionarios que traten con él, conozcan el idioma quechua y otras lenguas vernáculas.*

En las escuelas establecidas en las zonas de predominante población indígena se usará –de ser necesario– además del español, el Kichwa o la lengua aborígen respectiva para que el educando conciba en su propio idioma la cultura nacional y practique luego el castellano”. La Constitución de 1978, en su Art. 1 expresaba: *“Se reconocen el Kichwa y las demás lenguas aborígenes como integrantes de la cultura nacional”.* Art. 4. *El Estado ecuatoriano condena toda forma de colonialismo, neocolonialismos y de discriminación o segregación racial. Reconoce el derecho de los pueblos a liberarse de estos sistemas opresivos”.*

El Convenio 169 de la OIT enuncia en su Art. 26.- “Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional”. Además en el Art. 27.- “1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales”.

²² El Art. 19 dice que la ley garantizará la representación efectiva de las minorías. El art. 23 dispone la representación de dos diputados funcionales por los campesinos y uno por las organizaciones indígenas. La tendencia integracionista se había inaugurado en 1857 con cambios en la administración de justicia en las comunas, y la intención declarada del estado de dar los mismos derechos a los indígenas.

La Constitución vigente consagra los derechos culturales; en el **Art. 83.-** *“Los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianos, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible”*.; en el **Art. 84.-** *“El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico”*. Y el derecho a la educación intercultural bilingüe, en el Art. 84: *“11. Acceder a una educación de calidad. Contar con el sistema de educación intercultural bilingüe”*²³.

²³ Sin embargo, en 2006 la Amazonía presenta tasas de analfabetismo funcional de alrededor del 20%, para los adultos²³, aunque la Constitución establece en su Art. 71 que: *“...al menos un treinta por ciento de los ingresos totales del gobierno del Estado..”* será destinado a la educación. Este presupuesto ha decrecido en más del 50 % en menos de una década.

La lucha por la educación indígena propia es básica para la reconstrucción cultural en la Amazonía ecuatoriana, debido a que los indígenas rechazan la educación y cultura occidental como la única fuente de saber y conocimiento; por ello el proceso educativo debe partir de los conocimientos ancestrales, vigentes y rescatados, vinculados a otros necesarios para la convivencia intercultural. Desde estas premisas han propuesto crear sus propias universidades: La UNIDAE²⁴, siendo una propuesta orgánica del movimiento indígena, nació como un proyecto²⁵ a ser ejecutado a nivel nacional y de Cuenca Amazónica; aunque hasta hoy funcione todavía con el aval académico de la Universidad de Cuenca²⁶. Si la ley es un verdadero instrumento político, los DESC deben ser reflejados de manera precisa en ellas, con disposiciones que provoquen cambios concretos en las realidades de las poblaciones afectadas. Este que podría ser un trabajo jurídico muy extenso, constantemente ha sido postergado por otras demandas de desarrollo normativo, como la relacionada al tema territorial, demandas que son tanto más polémicas, cuanto más compleja es la red de intereses operando sobre los recursos naturales de los territorios y pueblos amazónicos. El Convenio 169 de la OIT, en su **Art. 6**²⁷, incorpora el derecho de los pueblos indígenas a la Consulta Previa; **y esta se encuentra** intrínsecamente relacionada al derecho a la autodeterminación de los pueblos: el Convenio reza en el Art. 7.- *“1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos*

²⁴ Universidad Indígena de la Amazonía Ecuatoriana, con sede en Unión Base, en Puyo.

²⁵ En 1996, por la CONFENIAE.

²⁶ Cada Universidad debe ser aprobada como Ley por el Congreso Nacional, mientras no tienen la ley los pueblos han desarrollado el instrumento de avalar su educación a través de otras universidades nacionales. No puede ser una medida definitiva, ya que cada promoción de estudiantes debe tramitar otro aval ante la Universidad de Cuenca y el CONESUP.

²⁷ *“1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernen; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.*

deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”.

La Constitución vigente también considera el derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas, en el caso de que se pretenda hacer uso de los recursos naturales, presentes en los territorios ancestrales; en el Art. 84.- indica, *“4. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras”.* Además las comunidades tiene derechos a participar en los beneficios de la explotación, como en el siguiente numeral del mismo artículo: *“5. Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales que les causen”.*

También la Constitución en el Art. 248.- recoge el derecho a la Consulta Previa, relacionada a las actividades que impacten el ambiente y las comunidades locales: *“Su conservación y utilización sostenible se hará con participación de las poblaciones involucradas cuando fuere del caso y de la iniciativa privada, según los programas, planes y políticas que los consideren como factores de desarrollo y calidad de vida y de conformidad con los convenios y tratados internacionales”.* Sin embargo, por la parquedad con que el tema es expuesto, la Constitución no consolida criterios para el ejercicio del derecho a la auto-determinación y a decidir sobre el ambiente sano. En el Art. 88, determina que las decisiones estatales deben *“contar con los criterios de las comunidades”;* el artículo en nada condiciona la decisión del Estado a la posición y a las demandas de las comunidades indígenas: *“Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación”.* Existen algunos artículos en la Constitución que se consideran útiles para mejorar las demandas de Consulta Previa; el Art. 20.- menciona la responsabilidad de *“las instituciones del Estado, sus delegatarios y concesionarios de indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irroguen como consecuencia de la prestación deficiente de los servicios públicos o de los actos de sus funcionarios y empleados, en el desempeño de sus cargos”.* El Art. 91.- *“El Estado, sus delegatarios y concesionarios, serán responsables por los daños ambientales, en los términos señalados en el Art. 20 de esta Constitución. Tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño. Sin perjuicio de los derechos de los*

directamente afectados, cualquier persona natural o jurídica, o grupo humano, podrá ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del medio ambiente”.

Por su parte, el Art. 28.- de la Codificación Ambiental, aprobada en 2004, se refiere al derecho a participar a través de la Consulta Previa.- *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado”,* siendo esta violación causal de nulidad del contrato: *“El incumplimiento del proceso de consulta al que se refiere el artículo 88 de la Constitución Política de la República tornará inejecutable la actividad de que se trate y será causal de nulidad de los contratos respectivos”.*

El artículo Art. 29.- complementa la disposición indicando que: *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales. Para ello podrá formular peticiones y deducir acciones de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes”.* El Art. 7.- también prevé la participación social: *“Para la preparación de las políticas y el Plan a lo que se refiere el inciso anterior, el Presidente de la República contará, como órgano asesor, con un Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable, que se constituirá conforme las normas del Reglamento de esta Ley y en el que deberán participar, obligatoriamente, representantes de la sociedad civil y de los sectores productivos”.*

Caldo y masa:

En Ecuador, el movimiento indígena en especial, fue fortalecido desde cinco vetas, algunas eruditas, otras activistas y asistencialistas. En específico, la iglesia de los pobres, los intelectuales marxistas locales, el propio MIR (Movimiento de la Izquierda Revolucionaria), a su momento, los universitarios, docentes y estudiantado, también activistas en otros espacios citados. El proceso iniciado en los 60, condujo a una inevitable y monumental reforma de la educación indígena en el país, con la formación de cuadros indígenas intelectuales, en programas de formación académica piloto, los mismos que hoy son los dirigentes estrella del movimiento, y más antiguos y sabios que, solo para citar un ejemplo, Evo Morales, que es una persona que se formó de esta experiencia ecuatoriana. Hablo de líderes e intelectuales indígenas como Lucho Macas, Rina Pacari, los Hermanos Viteri, y en una generación más reciente, a Marlon Santi o José Gualinga, o cuadros académicos como Máximo Cuji, que estuvo con nosotros en 2009, en el Seminario de Pensamiento Ambiental, y que lleva un programa de Universidad propia para el Pueblo Kichwa de Sarayacu, en la Amazonía Ecuatoriana.

Mientras en Costa Rica, todavía estamos decidiendo si incluimos o no a estudiantes indígenas, sin examen de admisión en las universidades públicas. En Ecuador, Bolivia y Colombia, los indígenas están haciendo sus propias universidades en las comunidades, como es el caso de la Universidad Amawtay Wasi, en la Sierra Ecuatoriana, o la Jatun Pacha Yachay en Sarayacu, Ecuador. O las iniciativas de Estudios propios de los Kamentsa en Colombia. Al pensar en los dos casos, surge la idea de las historias de conquista y destrucción de las identidades, como pueden haber sucedido en Costa Rica y Ecuador. Como poco a poco el indígena de Costa Rica, pasó a ser el habitante indómito del más allá de después de la Cordillera de Talamanca, y nada más quedo del otro lado.

¿Aparente desaparición de las identidades fundantes? o de la posibilidad de su expresión. De una historia de exterminio, conquista y reconversión del otro, mediante el azote y el asesinato. En las interminables cacerías de indios, que los trajo desde Talamanca para reemplazar la carne humana muerta de las encomiendas de indios que alimentaban el hambre de los pocos y pobres conquistadores tan desperdigados, como dañinos. Al punto de que, la propia corona española, muchas veces reprendió los encomenderos locales por los maltratos a los indios y por la muerte innecesaria de personas traídas en las cacerías, cuyo promedio de vida era de menos de 7 años de trabajo forzado. En este espacio, nadie quería ser indígena. Los caminos eran el mestizaje forzado, el suicidio y el aborto. En poco tiempo solo habrían indígenas en las fronteras del país. Del Norte, del secuestro de pueblos indígenas enteros, por los indígenas misquitos aliados de piratas. Por el lado del Río San Juan, nada se tiene escrito, excepto tres crónicas una de cada siglo de la colonia, que evidencia claramente, como desaparecían y estaban siendo maltratados los indígenas locales.

En Ecuador, por otro lado, desde los 60, cuando se evidencia claramente el fracaso del plan de integración de los indígenas al escenario nacional, se vivió la reafirmación de la identidad indígena, que ha pasado por la lucha por la propiedad y defensa de los territorios ancestrales. Fueron los primeros en el Continente a hacer paseatas, cerrar carreteras, cortar las venas en plaza pública etc. Retroalimentados con todo el activismo y emergencia de los frentes comunistas, locales, y políticamente engrosando este contingente, el movimiento indígena fue completamente instruido, y luego fortalecidos por los activistas extranjeros. La cooperación internacional llega a Ecuador atraída por la lucha en contra de las petroleras y la destrucción de la Amazonía, principalmente. Emergen a finales de los sesenta. Siendo el

móvil, la lucha territorial de los primeros pueblos indígenas a ser contaminados por las explotaciones petroleras de la Compañía Shell, en el lago del Coca.

En lo concreto los indígenas ecuatorianos, siendo oficialmente menos del 15% de la población reconocida étnicamente en Ecuador, en la práctica, son más del 50%. Pero también, son los agricultores maltratados por las políticas económicas. Son los afectados en territorios ancestrales, y con derechos especiales, salvaguardados en el Convenio 169 de la OIT. Son mujeres, son niños, demandando el derecho a la educación. Son los intelectuales, que también tienen cargos políticos. O puestos en organismos internacionales. Influyentes en la esfera nacional. Son casados con activistas extranjeros, tienen sus propias ONGs, etc. Y oficialmente en Ecuador, como Movimiento Social, tienen una estructura política, avalada por el gobierno, que los congrega desde asociaciones comunitarias, luego en federaciones y confederaciones regionales, y finalmente la CONAI; que es la confederación de todos los pueblos indígenas de Ecuador.

Esta organización política tiene una estructura no perfecta, pero extendida a los extremos más profundos de las comunidades amazónicas, serranas y costeñas y una alta capacidad de movilización. La cual permite que en menos de 24 horas, puedan parar a la capital, Quito, perfectamente y como han hecho en el pasado. Ellos paran el país cuando quieren, por esto tiene diputados. Por esto tienen ministerios para atender a sus asuntos. Ministros, y su propia sesión dentro de cada Ministerio. Para atender los asuntos del día de la realidad indígena. Esto no en idilio, sino en la práctica espacios caóticos y reales de forcejeo diario, que deben sostener los pueblos indígenas ecuatorianos, simplemente para no desaparecer. En Ecuador se habla que la interculturalidad acontece en por lo menos tres momentos:

- 1) Interculturalidad para la resistencia;
- 2) Interculturalidad para la concertación;
- 3) Interculturalidad para la reconstrucción.

Este es el momento en que viven, el momento en que cada movimiento con el mundo exterior, incluso en el ámbito de las relaciones con las propias entidades y personas colaboradoras del movimiento. El momento en que, cada acuerdo se hace solamente si tendrá un beneficio directo para el pueblo indígena, y todo lo demás parte de un plan imperialista forzosamente implantado, y desde todas las partes. En este caso, el propio

presidente Rafael Correa, antes cuando era parte de la izquierda ecuatoriana, era colaborador del Movimiento Indígena. Al asumir la presidencia, optó por un “Plan de Reconstrucción Nacional”.

En el cual, como buen economista, ubica a los indígenas, desde su porcentaje poblacional oficial (menos del 15%), y así sus necesidades de sobrevivencia. Como la necesidad de mantener sus territorios libres de la petrolera. Ubica al histórico movimiento ecologista en su lugar, como una lucha imposible de los burgueses izquierditas de Quito. Mantiene la expansión de la frontera petrolera en Ecuador. Incluso sobre Territorios Ancestrales, Parques Nacionales y Reservas de la Biosfera, como el Parque Yasuní, considerado un ecosistema hotspot de los más biodiversos del planeta . Y se alía a los presidentes del área en la Iniciativa de Integración de la InfraEstructura Sur Americana (IIRSA).

Introducción y definiciones básicas para la comprensión:

Los pueblos autóctonos demandan el desarrollo de un instrumento jurídico de aplicación plena, que ampare la propiedad colectiva de sus territorios ancestrales. Esto implica el respeto a su integridad: suelo, sub-suelo y recursos, ambiente, salud, educación; y el reconocimiento de sus espacios territoriales ancestrales en toda su complejidad. Como su espacio de vida, donde se despliegan sus procesos culturales cotidianos y la reproducción de la vida misma

Las demandas de reconstitución territorial de las nacionalidades Achuar, Shiwiar y Zápara, y de otras nacionalidades, demuestran que los trámites para la reintegración de los territorios ancestrales se extenderán por un buen tiempo más. Los obstáculos son diversos, de mayor o menor amplitud.

El panorama actual es producto de una historia inconclusa de reforma agraria, iniciada en el Siglo XX, a partir de la demanda campesina de tierra para la agricultura. Mientras en las últimas dos décadas el movimiento indígena construía su propuesta étnica, se legalizaban títulos de propiedad a través del ex IERAC. Esta titulación aconteció bajo la antigua Ley de Reforma Agraria y Colonización, cuya lógica comprendía “la colonización de las tierras baldías para el desarrollo productivo y agrícola de la región”. Por ello, algunas nacionalidades amazónicas todavía tienen sus territorios titulados mediante pocas o muchas fracciones; tal es el caso del territorio Achuar, hoy fragmentado en 27 títulos de propiedad. El territorio Achuar viene siendo titulado parcialmente desde la década de los 70, como “tierras campesinas destinadas a algún tipo de desarrollo empresarial” desde antes de la marcha de la OPIP en 1992. La modalidad de titulación no refleja los derechos colectivos.

La lógica dominante se enmascara en la espontánea titulación de 851.000 Ha de área intangible a favor de la Nacionalidad Huaorani en 1990, reduciendo el área del Parque Yasuní a 625.000 Ha, justamente en el territorio en que actualmente operan cinco petroleras. Aunque la Ley Ambiental lo prohíbe, la intangibilidad decretada para el territorio donde habitan los pueblos en aislamiento, Tagaeri-Taromenani, se encuentra claramente afectada, ya que el proceso de demarcación no concluye, mientras se negocian sísmicas en el bloque 17 -recientemente comprado a la ELF.

La normativa ecuatoriana ha evolucionado en sincronía con los avances de los DESC en los escenarios internacionales. No obstante, ha llegado hasta donde al Estado le ha sido posible manejar las presiones sociales, políticas y económicas externas e internas. Esto se refleja en las grandes normativas aprobadas en los 90, que reconocen todos los derechos colectivos, al mismo tiempo que no existen leyes y reglamentos específicos para su aplicación, o porque no se destinan los recursos para su cumplimiento. Ecuador se asume como un país en que la extracción del petrolero es la prioridad. Esta orientación subsume a otros derechos colectivos de los pueblos indígenas, por lo que, para alcanzar su ejercicio integral, el desarrollo normativo se aplazará también, mientras no se elabore una Ley que defina suficientemente los aspectos fundantes de los derechos a la territorialidad y la realización de los planes de vida. La lucha contra las petroleras se concentra en demandas legales sostenidas contra la contaminación ambiental y daños a las vidas, ocasionados por la exploración petrolera. El caso Texaco, con una cronología de más una década, demuestra que los pueblos pueden extender mucho más sus procesos de reconstitución, cuando sus territorios ya se encuentran en exploración o contaminados.

Los casos jurídicos más importantes en Ecuador, en gran mayoría, se resumen al dúo territorio-contaminación, en que los derechos colectivos son emplazados de manera complementaria, pues cada acción judicial implica costos de diferentes naturalezas, que se cubren muy precariamente. Un ejemplo de lo incipiente del derecho procesal se recoge en el caso Sarayacu. Este pueblo tiene claro el trasfondo de su propuesta, concentrada en la aplicabilidad de los derechos a la autonomía cultural y a la vida sana. Recientemente el Estado ha propuesto un fin silencioso a un conflicto cuyo fundamento es mucho más que el petróleo. Pero, en la práctica no se ha definido ninguna modalidad de reconocimiento de la potestad de los pueblos ancestrales a autodeterminar la continuidad de su cultura; y esto se refleja no solo en el desarrollo y en la aplicación de normativas DESC, sino en la edificación de los soportes materiales y técnicos que el proceso demanda.

Las conquistas de derechos, si bien se concretan en cambios tangibles en los sistemas jurídicos, en la mayoría de los casos dependen de la resistencia y la acción social organizada. Cada cambio acontece impulsado desde adentro, o desde afuera. Los Convenios internacionales han provocado cambios en la legislación nacional, que en algunos casos incluye la letra misma de estos convenios.

Los cambios operados en los escenarios internacionales, como la firma del Convenio 169 de la OIT, han influido sobre la normativa ecuatoriana. Por otra parte, los cambios realizados en la Constitución de 1998, como la inclusión de los derechos colectivos en su Art. 84, han influenciado dos grandes áreas jurídicas de interés para los DESC: la Legislación Ambiental y la Legislación Agraria -recientemente estas leyes han sido codificadas. La complejidad de la aplicación de las disposiciones está relacionada a su aplicabilidad en territorios concretos de ecosistemas frágiles, en los cuales se asientan comunidades ancestrales y colonas atravesadas por la imperiosidad de un sistema económico subordinado a la producción petrolera.



CASO 2: USOS DE LA TIERRA Y DE LOS RECURSOS NATURALES EN CONTEXTOS DE MANEJO TERRITORIAL INDÍGENA: PLANES DE VIDA

La Nacionalidad Achuar actualmente tiene veintitrés títulos de propiedad legalizados, de los cuales dieciocho se han adjudicado a los miembros de las comunidades, agrupados en los “centros”; la ex FINAE también es adjudicataria de un predio. La mayor parte de las titulaciones para los Achuar acontecieron antes de 1998. En la actualidad, aunque las adjudicaciones se realizan a las comunidades o centros, en los textos de las providencias se lee que se confiere: “A los integrantes de la comunidad de asentamiento tradicional, conocida como Centro o comunidad.....” en los títulos constan los nombres de los miembros de los centros o comunidades. La mayoría de los centros presentan personería jurídica. No obstante, la tierra ha sido adjudicada a los integrantes de los centros, lo que hace legalmente propietarios de las tierras a las personas y no las comunidades; sin embargo, existen adjudicaciones realizadas a nombre de centros en las cuales no se mencionan personas naturales.

En el caso de los Shuar, representados por la FIPSE, el territorio a ser titulado colectivamente, de 162.462 ha. Este se encuentra a nombre de diez asociaciones y cuatro centros. Al

Ministerio del Ambiente y al INDA les falta titular 44.194 ha de ese total. El proceso de titulación del INDA comprende el trámite de la documentación solicitada, la inspección de las áreas, la preparación de informes y la aprobación y expedición de títulos.

Los Shiwiar son 725 personas que demandan titulación colectiva. El territorio ancestral Shiwiar presenta cinco comunidades, Kurintza, Chuindia, Piaentza, Shionayacu y Nuevos Corrientes, que hoy tienen sus 67.937 has, en un solo título de propiedad.

En el caso de los Zápara, estos no habían sido identificados como etnia hasta los años 60. En los 80, luego de la guerra con el Perú, se implementó una Franja de Seguridad Fronteriza de cincuenta kilómetros de ancho, que incorporó los territorios tradicionales Zápara, Shiwiar y Kichwas.

Para la legalización de las tierras el INDA exige la presentación de un Plan de Manejo Integral, como un requisito establecido en acuerdo con el MAE. Las solicitudes de adjudicación de cada comunidad o centro, deben contener un plano del predio, señalando la cabida, linderos, ubicación geográfica (a escala 1:2500) o a escala múltiple (de 1:2500). También se requiere conocer el estado de la tenencia de tierras y explotación de las áreas que a cada comunidad corresponde, esta valoración la hacen equipos técnicos asignados por el INDA.

La Ley No. 54, promulgada el 14 de junio de 1994, establece al INDA como la entidad responsable de regular la actividad agraria, para el pleno ejercicio de la propiedad individual y colectiva, a partir tanto de criterios empresariales agroecológicos, como de producción ancestral; según el Art. 42, numerales 3.- y 4.- Adicionalmente, la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario, en su Art. 51 ordena que el INDA: “legalizará, mediante adjudicación gratuita a las comunidades o etnias que han estado en su posesión ancestral, bajo la condición de que respeten tradiciones, vida cultural y organización social propias, previas las indagaciones y realización de los informes previstos en el Art. 63 de su Reglamento General y lo determinado en las leyes de Medio Ambiente y conexas”.

La Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, en el Art. 1, establece que constituyen patrimonio forestal del Estado las tierras forestales que, de conformidad con la ley, son de su propiedad, los bosques naturales que existan en ellas, los cultivados por su cuenta y la flora y fauna silvestres.

El Art. 2 dispone: “que no podrá adquirirse el dominio ni ningún otro derecho real por prescripción sobre las mencionadas tierras, ni podrán ser objeto de disposición por parte del

INDA". En el Art. 69 se define el patrimonio de las áreas naturales para el Estado, porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. El Art. 71, declara que el patrimonio de áreas naturales del Estado deberá conservarse inalterado, y además que éste es inalienable e imprescriptible y no puede constituirse sobre él ningún derecho real.



CASO 3: ESTUDIO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA TERRITORIAL DEL PUEBLO ACHUAR Y LA NORMATIVA DE INTANGIBILIDAD EN EL CASO DEL TERRITORIO HUAORANI.

El territorio Achuar, comprende 787.000 hectáreas ubicadas en la llanura occidental amazónica ecuatoriano-peruana. La población Achuar comprende aproximadamente 7.000 personas establecidas en veintisiete Centros, de los cuales tres todavía están en proceso de legalización. Los títulos existentes comprenden fracciones de territorio, hoy en proceso de legalización colectiva. Las sesenta y cuatro comunidades Achuar están concentradas en nueve asociaciones. Los Achuar vienen luchando por reconstituir su territorio ancestral primeramente asociados a la Federación Interprovincial de Centros Shuar y Achuar (FICSHA). En 1993 crean la OINAE y en 1996 la FINAE. En 2005 legalizan, ante el CODENPE, la “Nacionalidad Achuar del Ecuador” (NAE), como cédula jurídica de la Nacionalidad Achuar.

La Nacionalidad asume mantener la plena vigencia de su ley ancestral que determina el ejercicio un sistema de justicia tradicional. Los Achuar reconocen, y ejercen su derecho a la autodeterminación; entre los contenidos transcendentales, desde la perspectiva DESC, consta en el estatuto de la NAE: El reconocimiento de la Nacionalidad como una entidad jurídica que se respalda en una historia que comprende el arraigo a un solo territorio que no se puede vender, embargar o dividir.

Se abordan derechos colectivos tales como la recuperación de la totalidad del territorio, el poder de decisión sobre el usufructo de los recursos naturales y la educación intercultural. El territorio Achuar viene siendo titulado fraccionadamente desde la década de los 70, aunque la mayoría de las titulaciones, 13 de 22 casos históricos analizados, acontecieron antes de la marcha de la OPIP de 1992. El Cuadro 3 expone una cronología general del proceso de reconstitución del territorio ancestral Achuar.

Los Huaorani fueron contactados en los años 70, con el inicio de la exploración petrolera. Con anterioridad, el territorio fue “pacificado” por los misioneros del Instituto Lingüístico de Verano. Desde entonces se ha desarrollado en la región una red de dependencia que mantiene a los Huaorani atrapados por las necesidades creadas por el consumo de productos manufacturados. Anteriormente los Huaorani se concentraban en las áreas adjudicadas en 1983; lo demás era considerado el área del Parque Yasuní la misma que, para ser explorada por las petroleras, debería ser asignada a un grupo o comunidad tradicional asentadas en los Bloques 10 y 21 (Cuadro 8). Hoy, en el área que corresponde al territorio Huaorani, en que se insertan la zona de intangibilidad y el Parque Yasuní, son aproximadamente 1.769 personas que viven en 32 comunidades legalmente constituidas. La extensión legalizada alcanza las 809.339 hectáreas que se ubican en las provincias de Napo, Orellana y Pastaza.

Los Huaorani han debido confrontar la conflictiva presencia de las empresas petroleras, la más reciente en el Bloque 31, ubicado al interior del Parque Nacional Yasuní. Este bloque ha sido concesionado a la firma Petrobrás en 2004 y desde entonces ha provocado múltiples conflictos relacionados principalmente a la construcción de carreteras hasta los lugares en que se encuentra el petróleo. Los informes técnicos han considerado negativa la exploración de petróleo en el Parque Yasuní; aun así la Petrobrás insiste en enfrentar las leyes ambientales en Ecuador, más flexibles que las brasileñas.

La zona declarada intangible en el Parque Yasuní cubre en la actualidad aproximadamente 700.000 hectáreas y fue creada, mediante el Decreto Ejecutivo No. 552 del 29 de enero de 1999, con el objetivo de proteger a los grupos en aislamiento, Tagaeri y Tarmenani, que son aproximadamente 150 a 200 personas emparentadas al grupo Huaorani. La zona intangible hasta hoy no ha sido demarcada. Por ser de excepcional importancia cultural y biológica, la zona intangible es un espacio protegido en que no se permite realizar ningún tipo de actividad extractiva.

El también declarado usufructo de los Huaorani, no garantiza la propiedad del territorio ya que los recursos del subsuelo son propiedad del Estado. Así son trastocados sus derechos por las instituciones de la administración central, los consejos provinciales, municipios, juntas parroquiales, y por las políticas de planificación y ordenamiento territorial a nivel nacional.

Cuadro 7. Bloques y empresas petroleras que operan en el territorio Huaorani.

Bloque	Petrolera	Territorio involucrado	Huaorani	Area del Parque Nacional Yasuní
§ 10	AGIP	52.909	-	-
§ 14	PetrOriental	35.939	-	104.757
§ 15	PetroEcuador	-	-	11.344
§ 16	Repsol – YPF	116.488	-	104.462
§ 17	PetrOriental	41.235	-	-
§ 21	Perenco	102.045	-	-
§ 31	PetroBras	27.617	-	164.396
§ ITT (Ishpingo, Tambococha, Tiputini)	PetroEcuador	-	-	111.466

Fuente: Plan de Manejo del Territorio Huaorani. Ecociencia (2002).



Ejercicio 4: Elabore un producto final, que incluya la temática y recursos compartidos

en esta Antología, considerando las ideas, saberes y posicionamientos principales compartidos desde nuestra perspectiva humanista, intercultural y decolonial. En que, podrá elegir libremente el tema que abordará, así como el método que desarrollará; como podría ser: 1) **Informe de Lecturas**; 2) **Ensayo**; 3) **Informe de Investigación-acción**; 4) **Producción Lúdica** o; 5) **Producción Artística**. Por lo que, se recomienda que revise los siguientes links para que conozca los temas y estrategias metodológicas desarrolladas por la **RED DESC ARUANDA**, para el trabajo intercultural con las comunidades, que se encuentran sistematizadas en nuestros blogs:

- 1) RED DESC ARUANDA: <https://plataformadescaruanda.blogspot.com>
- 2) Amarumayo: <https://amarumayopedagogia.blogspot.com/>
- 3) Mallku: <https://portafoliomallku.blogspot.com/>
- 4) Roger Casement Hall: <https://rogercasementhall.blogspot.com/>
- 5) Mallkito: <https://losdocetabajosdemallkito.blogspot.com/>

- 6) Amarucancho: <https://amarucancho.blogspot.com/>
- 7) Noticiero Puma Pardo: <https://noticeroelpumapardo.blogspot.com/>

En la práctica, su producto final puede ser:

- 1) **Ensayo de Lecturas:** En Word, máximo 20 páginas, debe incluir la revisión de bibliografía.
- 2) **Investigación-acción:** (virtual o presencial en “campo”, puede ser compilación de entrevistas, imágenes, videos, cualquier trabajo práctico en campo, incluso una huerta en su casa). Presentación libre en Word, Infografía o Video.
- 3) **Material lúdico:** según las instrucciones vista en otros materiales de la RED DESC ARUANDA, en el Blog de Mallku, dirigida a nuestras poblaciones estudiantiles; según, edades y los contenidos pertinentes para sus realidades.
- 4) **Material Artístico:** Cuento, poesía, video, documental, según ejemplos del Blog, Los Doce Trabajos de Mallkito.



CONCLUSIONES:

La comparación de la evolución de los derechos y de la sostenibilidad o vulnerabilidad de la vida indígena entre Costa Rica y Ecuador, emerge claramente, con esta rápida exploración del desarrollo normativo, entre ambos países. Aun con, el reciente decreto de Costa Rica como país Plurinacional, esta nueva prerrogativa, no cambiará en la práctica, las dinámicas sociales de Costa Rica, que imponen a los pueblos indígenas un aislamiento *de facto*, al no haber normativas que favorezcan el cumplimiento de los DESC de estas comunidades; en el marco de su autodeterminación, al mismo tiempo que las condiciones sociales y económicas de los pueblos no sean atendidas apropiadamente. Es de esta forma que, solamente la experiencia internacional y su comparación con la realidad nacional, pueden dar elementos y pistas para el desarrollo de alternativas, para las comunidades, las cuales se verían reflejadas en la aprobación de una Ley de Autonomía Indígena para los Pueblos Indígenas de Costa Rica.



La experiencia ecuatoriana, se ha concentrado en la lucha por la tierra y el territorio. Los indígenas buscan reconstituir su territorio desde sus propios cánones económicos, culturales, ecológicos, históricos y sociales, al demandar el derecho a un territorio ancestral autónomo. Cultural, técnica y políticamente, las nacionalidades indígenas han aceptado plasmar la planificación de su continuidad en los **Planes de Vida**. Los que permanecen condicionados a la obtención de una **Titulación Integral del Territorio**, para la cual todavía no se desarrollan instrumentos jurídicos. La superposición de los bloques de explotación o exploración petrolera sobre los territorios indígenas es un hecho evidente, como podrá desprenderse del mapa que se presenta. Sin embargo, existen diferencias sustanciales entre el reconocimiento de la demarcación de las áreas de presencia indígena hechas por Petroecuador y las que asume el Estado; para diversos expertos este reconocimiento de la empresa estatal sienta jurisprudencia a favor de los pueblos.

La normativa ecuatoriana ha evolucionado en sincronía con los avances de los DESC en los escenarios internacionales. No obstante, ha llegado hasta donde al Estado le ha sido posible manejar las presiones sociales, políticas y económicas externas e internas.



Esto se refleja en las grandes normativas aprobadas en los 90, que reconocen todos los derechos colectivos, al mismo tiempo que no existen leyes y reglamentos específicos para su aplicación, o porque no se destinan los recursos para su cumplimiento. Ecuador se asume como un país en que la extracción del petrolero es la prioridad. Esta orientación subsume a otros derechos colectivos de los pueblos indígenas, por lo que, para alcanzar su ejercicio integral, el desarrollo normativo se aplazará también, mientras no se elabore una Ley que defina suficientemente los aspectos fundamentales de los derechos a la territorialidad, y la realización de los **planes de vida**. Los casos jurídicos más importantes en Ecuador, en gran mayoría, se resumen al dúo territorio-contaminación, en que los derechos colectivos son emplazados de manera complementaria, pues cada acción judicial implica costos de diferentes naturalezas, que se cubren muy precariamente. En la práctica, no se ha definido ninguna modalidad de reconocimiento de la potestad de los pueblos ancestrales a autodeterminar la continuidad de su cultura; y esto se refleja no solo en el desarrollo y en la aplicación de normativas DESC, sino en la edificación de los soportes materiales y técnicos que el proceso demanda, en ambos países.



En el caso costarricense, en el momento de la consagración de la Constitución de 1949, vigente hasta el presente, en Costa Rica, con enmiendas menores. Los pueblos indígenas, no se encontraban constituidos como un bloque o fracción de poder real o articulado estratégicamente en la sociedad nacional costarricense. En el sentido de lograr cualquier nivel de presión política, y concretización de prerrogativas jurídicas a favor de sus pueblos y comunidades. En la práctica, se puede decir que los indígenas, no eran reconocidos, ni como grupo, ni como ciudadanos de la República de Costa Rica, pues no tenían siquiera el derecho a cédula de identidad. Disposición que cambió hasta el año 1991, con la ley de inscripción y cedulaación indígena, no. 7225, del 19 de abril. Algunos elementos se rescatan de las marañas políticas, instituidas entre las elites indígenas y los poderes traspasados a los cabildos indígenas, muy probablemente del Valle Central y Pacífico Norte, principalmente; en los diferentes momentos del período colonial, en Costa Rica. Así como, las pugnas internas dentro del universo indígena, en los "pueblos de indios", que pueden haber mermado toda y cualquier capacidad de levantamiento de las masas, o la constitución de una "masa crítica"; a lo interno de las comunidades indígenas, en proceso franco de campesinización, en el mundo colonial. Elevada, por la necesidad: de la categoría de actor en sí, hacia la de actor para sí, luchando por los intereses de sus verdaderos semejantes.



Por otro lado, se puede percibir, en Costa Rica, la emergencia de sectores, más o menos mestizos, cuya cualquier noción de identidad, estaría inmediatamente relacionada a sus semejantes, o correlativos, en las luchas políticas, convivencia comunitaria e incluso familiar. Esta institución, probablemente heredada de los poderes constituidos a los cabildos indígenas, desde la corona española, bajo la figura de la independencia provincial colonial y su relación directa con la corona, y no precisamente con un gobernador general local. Desde ahí, pareciera que las negociaciones se quedarían en la esfera de la manipulación de las elites indígenas. Factor que ha provocado la dilución de las antiguas instituciones en sus aspectos relacionales más profundos, como el de la reciprocidad que podría existir entre cacique y comuna. además, consumado con la ley de la vagancia del mismo año. De modo que, finalizando el Siglo XIX, la Ley Agraria de 1867, terminó de repartir las tierras indígenas. Usurpación finalmente consumada en la Ley de Tierras y Colonización (ITCO/IDA), No. 2825, del 14 de octubre de 1961; que expresamente desafectaba las tierras indígenas y decretan el traslado de las comunidades remanecientes a terrenos, de área mínima para la sobrevivencia, en tierras a ser asignadas por el estado, como cita la norma:



REFERENCIAS

Informes y publicaciones

ARUANDA, 2012. INFORME DESC-COSTA RICA. Universidad Nacional, Costa Rica. 82 p.

Berraondo López, M. 2000. Los derechos medio-ambientales de los pueblos indígenas. La situación en la región amazónica. Abya- Yala. 140 p.

Borgtof, H., Skov, F., Fjeldsa, J. Schjellerup, I. y Ollgaard, B. (EDITORIES). 1999. La gente y la biodiversidad. Dos estudios en comunidades de las estribaciones de los Andes en Ecuador. Centro para la investigación de la Diversidad Cultural y Biológica de los Bosques Pluviales Andinos (DIVA), Dinamarca y Ediciones Abya Yala, Ecuador. 1ra edición en español. 203 p.

CDES. 2000. La exigibilidad del derecho a l salud: una petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. CDES. 38 p.

- CDES. 2001. "Tarimiat" Firmes en nuestro territorio. FIPSE vs. ARCO. CDES. Quito, Ecuador. 97 p.
- CDES. 2004. Boletín "DESC para la acción". Inversión Social: ¿Un tema de derechos? CDES. Ecuador 8 p.
- CDES y FLACSO. 2005. Sarayacu: El Pueblo del Cenit, identidad y construcción étnica. CDES y FLACSO. Quito, Ecuador. 117 p.
- Centro Lianas. 2005. Informe de actividades del proyecto de territorios del período enero-mayo del 2005. Informe presentado a la Fundación Pachamama. Quito, Ecuador.
- Centro Lianas. 2005b. Informe Proyecto Territorios. Agosto 2005. Informe presentado a la Fundación Pachamama. Quito, Ecuador.
- Chávez Vallejo, G. 2003. Muerte en la zona Tagaeri-Taromenene: justicia occidental o tradicional. Iconos No. 17. FLACSO. Ecuador. 31-36.
- Circunscripción Territorial Shuar *Arutam* (CTSHA). Resoluciones de la II Asamblea (15 a 18 de abril de 2004). Plan Piloto de la Federación Interprovincial de Centros Shuar. Gobierno del Territorio de las Asociaciones Bomboiza, Limón, Mayaik, Nunkui, Santiago y Sinip y Proyecto Paz y Conservación en la Cordillera del Cóndor. Ecuador. 126 p.
- Comité Interfederacional. 2005. Memorias del Intercambio de Experiencias sobre la titulación y gestión territorial. Macas, Ecuador.
- CONAIE. 1998. Evaluación Final del PRODEIB (Proyecto de Desarrollo de la Educación Intercultural bilingüe en el Ecuador).
- Díaz O., J. 2003. FINAE: un acercamiento a su desarrollo organizativo. Informe de la consultoría para los ejercicios de diagnóstico de la organización, transferencia y planificación de la FINAE. Informe presentado a la Fundación Pachamama. Quito, Ecuador. 33 p.
- Dixon, S. 2000. La iniciativa en el bosque tropical Shiwiar 2000: Informe Final. Ecuador. 92 p.

- FINAE. 1999. Autodiagnóstico participativo del Pueblo Achuar. Proyecto de desarrollo de los pueblos indígenas y negros del Ecuador. Morona Santiago, Ecuador. 547 p.
- GhK ELNI. 1999. Derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas. Prevención de impactos sociales y ecológicos de la explotación de los recursos naturales. Abya- Yala. Quito, Ecuador. 362 p.
- INEC. IX Censo de Población y Vivienda, 2001.
- Ley de Desarrollo Agrario. Actualizada en febrero de 2006. Reglamento y Legislación Conexa. Corporación de Estudios y publicaciones. Quito, Ecuador.
- Legislación Ambiental. Actualizada en enero de 2006. Marco Legal. Tomo I. Corporación de Estudios y publicaciones. Quito, Ecuador.
- Lozano Castro, A. 2000. Propuesta: Circunscripciones Territoriales Indígenas y Afroecuatorianas. 97 p.
- Modulo Amazonía ecuatoriana contemporánea. 2004. Material de Lectura. Escuela de Derecho CDES.
- Melish, T. 2003. La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Manual para la presentación de casos. Orville H. Schell, Jr. Center for Internacional Human Rights. Yale Law Scholl y CDES. Quito, Ecuador. 526 p.
- Ministerio de Bienestar Social. 1984. Política estatal y población indígena. Abya-Yala. 516 p.
- NAE. 2005. Estatuto, fines e Historia Organizativa. NAE. Quito, Ecuador. 35 p.
- ONZAE. 2005. Propuesta participativa de manejo de los recursos naturales de las comunidades Záparas del Río Conambo. ONZAE. Ecuador. 73 p.
- OXFAM. 2002. Ordenamiento territorial y gestión comunitaria de recursos naturales. Taller de intercambio de experiencias. Santa Cruz, Bolivia.
- PETROECUADOR. 2002. Políticas socioambientales de Estado: una necesidad impostergable. Revista de la Gerencia de Protección Ambiental de Petroecuador. Enfoques Ambiente No. 2. 38 p.

- Plan Ambiental Ecuatoriano (PAE). 1996. Plan Ambiental ecuatoriano (PAE). Políticas y estrategias. Comisión Asesora Ambiental de la Presidencia de la Republica. Ecuador. 155 p.
- Plan País. 2004. Derechos Humanos. Apuntes para la reflexión. Inversión Social No. 1. Plan País. Ecuador. 119 p.
- Plan País. 2004. Derechos Humanos. Apuntes para la reflexión. No-discriminación No. 2. Plan País. Ecuador. 164 p.
- Plataforma Interamericana de Derechos Humanos. 2001. Informe Alternativo: Derechos económicos, sociales y culturales. Ecuador. 84 p.
- PRODEPINE. Regional Sierra Centro. Informe Anual. 1998-1999. Riobamba, Ecuador. 42 p.
- Proyecto CARE/SUBIR. 2002. Plan de manejo del Territorio Huaorani. Ecociencia. Ecuador. 174 p.
- Pueblo Achuar _____. Titulaciones de 1989 a 1992: Colección de casos. Ecuador. 400 p.
- Pueblo Sarayacu _____. Colección de documentos. Ecuador. 250 p.
- Pueblo Shuar _____. Colección de documentos. Ecuador. 100 p.
- Recopilación de Indias, Libro V, título II, ley 22.
- Secretaría Técnica del Frente Social. 2006. Tasa de mortalidad infantil disminuye. Revista Índice No. 6. Ecuador. 12 p.
- SISPAE. 2006. Racismo y discriminación racial en Ecuador 2005. Secretaria Técnica del Frente Social. Ecuador. 90 p.
- Sistema Nacional de Planificación Participativa para la Gestión Ambiental. 2002. Programa de Fortalecimiento Institucional para la administración ambiental. Ministerio del Ambiente. Quito-Ecuador. 48 p.
- Talahua Paucar, H. L. G. y H. N. Pacari Vega. 2002. Proyecto de Ley de Compatibilización y de Distribución de competencias en la Administración de Justicia. Comisión de Asuntos Indígenas y otras Etnias. H. Congreso Nacional del Ecuador. 20 p.

Torres Galarza, R. _____. Derechos de los pueblos indígenas. Situación jurídica y políticas de Estado. CONAIE, CEPLAES y Abya Yala. Ecuador. 194 p.

Tribunal por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Mujeres. 2005. CDES. Ecuador. 179 p.

Trujillo Montalvo, P. 2001. Salvajes, civilizados y civilizadores. La Amazonía ecuatoriana: el espacio de las ilusiones. FIAAM y Abya Yala. Quito, Ecuador. 159 p.

Wray, N. 200. Pueblos indígenas amazónicos y actividad petrolera en el Ecuador. 156 p.

Normativa y documentos de internet

Acesados a partir de Google.com

- 1) LEY DE GESTION AMBIENTAL: MARCO LEGAL
- 2) ECORAE: LIBRO VIII, DEL INSTITUTO PARA EL ECODesarrollo REGIONAL AMAZÓNICO
- 3) CONVENIO DE LA BIODIVERSIDADE- ratificación
- 4) CONSTITUCION
- 5) LEY DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDIGENAS
- 6) LEY DE LA UINPI
- 7) CODENPE
- 8) PRODEPINE
- 9) FODEPI
- 10) SIDENPE
- 11) Declaración de Kyoto de los pueblos indígenas sobre el agua.
Tercer Foro Mundial del Agua. Kyoto, Japón. Marzo de 2003.
- 12) Declaración de Kimberly y Plan de Implementación de los Pueblos Indígenas sobre el Desarrollo Sostenible. Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. Johannesburgo, Sudáfrica. Septiembre de 2002.
- 13) Convenio sobre Derechos Civiles y Políticos.
- 14) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).
- 15) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

- 16) Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- 17) Convenio de la Biodiversidad- Ratificación
- 18) Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- 19) Protocolo de Kyoto.
- 20) Cumbre de la Tierra.
- 21) Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. 76ª. Reunión. 27 de junio de 1989.

- 22) Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 23) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 24) Convenio sobre poblaciones Indígenas y Tribales – Revisado por el Convenio 169 de la OIT.

- 25) Declaración de Quito.
- 26) Carta de las Naciones Unidas.
- 27) Decreto No. 20, del 24 de julio de 1867, Costa Rica.
- 28) Decreto No. 21,
- 29) Ley de Tierras No. 21, de julio de 1867
- 30) Ley de la Vagancia, del 12 de julio de 1867.
- 31) Ley de Tierras y Colonización (ITCO-IDA), No. 2825, de 14 de octubre de 1961.
- 32) Ley Indígena de Costa Rica (1977), Nº 6172.
- 33) Ley de inscripción y cedulação indígena, no. 7225, del 19 de abril de 1991.
- 34) Recopilación de Indias, Libro V, Título II, Ley 22.
- 35) Sáenz Carbonnel, s.f. La Ley de 25 de julio de 1867 y la vigencia de los derechos indígenas costarricenses.
- 36) Consulta Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San José, Costa Rica. Exp: 98-002844-007-CO-P